



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

“La notificación judicial mediante WhatsApp en Ecuador: Implicaciones jurídicas”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor:**  
Colcha Reyna, Maryuri Meliza

**Tutor:**  
Abg. Leslit Estefany Machuca Moreno. MsC

**Riobamba, Ecuador. 2025.**

## DECLARATORIA DE AUTORIA

Yo, **MARYURI MELIZA COLCHA REYNA**, con cédula de ciudadanía **060426778-1**, autora del trabajo de investigación titulado: **“LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL MEDIANTE WHATSAPP: IMPLICACIONES JURÍDICAS”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 18 de julio del 2025.



---

**Maryuri Meliza Colcha Reyna**  
**C.I .060426778-1**

## **DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR**

Quien suscribe, **LESLIT ESTEFANY MACHUCA MORENO** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado **“LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL MEDIANTE WHATSAPP: IMPLICACIONES JURÍDICAS”** bajo la autoría de Maryuri Meliza Colcha Reyna; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 15 días del mes de julio del 2025.



Abg. Leslit Estefany Machuca Moreno. MsC

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

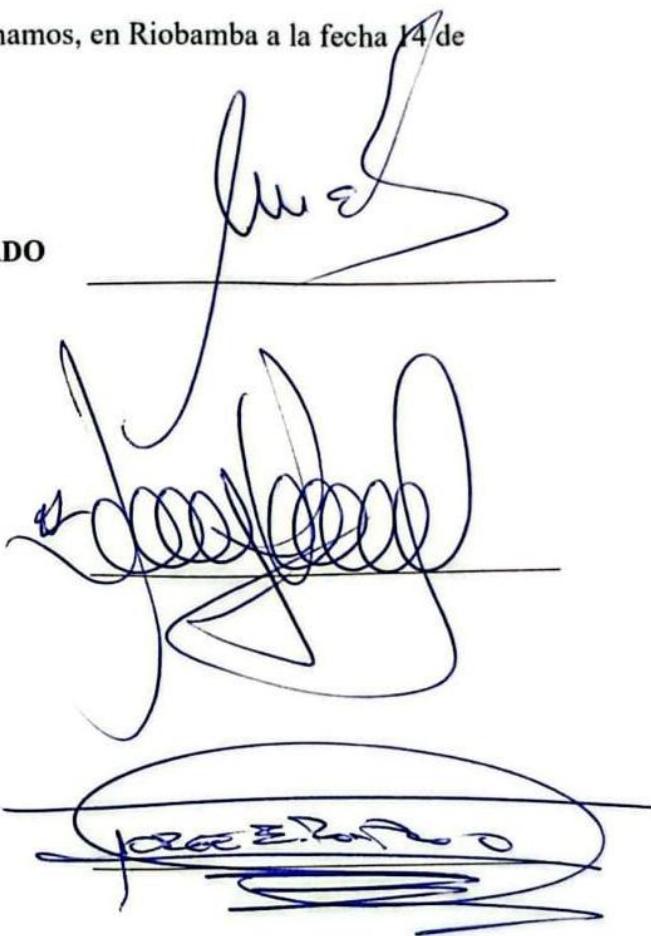
Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL MEDIANTE WHATSAPP: IMPLICACIONES JURÍDICAS**”, presentado por Maryuri Meliza Colcha Reyna, con cédula de ciudadanía 060426778-1, bajo la tutoría de Abg. Leslit Estefany Machuca Moreno. MsC; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha 14 de noviembre de 2025.

Dr. Vinicio Mejía Chávez  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Hugo Miranda Astudillo  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Jorge Romero Oviedo  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



## CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.17  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

## CERTIFICACIÓN

Que, COLCHA REYNA MARYURI MELIZA con CC: 0604267781, estudiante de la Carrera DERECHO, Facultad de CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "La Notificación Judicial Mediante WhatsApp en Ecuador: Implicaciones Jurídicas", cumple con el N 1% plagio y el 1% de IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio COMPILATIO, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 27 de octubre de 2025.

Abg. Leslit Estefany Machuca Moreno. Msc  
TUTORA

## DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo investigativo, en primer lugar, a Dios, por brindarme fuerza, sabiduría y la perseverancia necesaria a lo largo de mi carrera universitaria.

A mis padres Cristóbal Colcha y Paola Reyna por los innumerables sacrificios que realizaron para yo poder cumplir mis metas, este trabajo es el reflejo de su amor y apoyo constante, sin ustedes nada de esto sería posible.

A mis hermanos Fabricio y Cynara, por su constante compañía, apoyo y ser quienes me impulsan a ser mejor persona, estoy profundamente agradecida por tenerlos en mi vida.

A mis amigas Liz y Mari por enfrentar juntas los desafíos académicos, su amistad hicieron de este viaje una experiencia memorable, cada party y coffee break que vivimos quedan grabadas en mi corazón por siempre.

A mi familia, por siempre estar presente en cada paso que me atrevo a dar.

A Baloo y Bagheera, mis fieles compañeros en las largas noches de desvelo, por aliviar los momentos de ansiedad con su amor.

Finalmente, a la memoria de mis ángeles, aunque, no se encuentran físicamente permanecen siempre en mi corazón.

*Maryuri Meliza Colcha Reyna*

## AGRADECIMIENTO

Expreso el más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, a mis docentes y a todas aquellas personas que hicieron posible la culminación de esta tesis, sin su apoyo, guía y aliento, este logro no habría sido posible.

A mis amig@s por estar a mi lado durante este emocionante viaje; sus palabras de aliento y comprensión durante los momentos de presión fueron invaluables, han dejado una huella indeleble en mí.

Cada uno de ustedes han sido importantes en mi vida académica y personal, estoy eternamente agradecida por el valioso papel que han desempeñado en este proceso.

¡Gracias a todos!

*Maryuri Meliza Colcha Reyna*

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORIA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I .....	13
1. INTRODUCCIÓN .....	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	14
1.3. OBJETIVOS .....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	15
CAPÍTULO II .....	16
2. MARCO TEÓRICO .....	16
2.1. ESTADO DEL ARTE .....	16
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS .....	18
2.2.1. UNIDAD 1 .....	18
2.2.2. UNIDAD 2 .....	24
2.2.3. UNIDAD 3 .....	29
CAPÍTULO III .....	41
3. METODOLOGÍA .....	41
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS .....	41
3.2. MÉTODOS .....	41
3.3. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN .....	41
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	42

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	42
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	42
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	43
3.8. VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.9. TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN.....	43
3.10. HIPÓTESIS .....	43
CAPÍTULO IV .....	44
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	44
4.1. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS .....	44
CAPÍTULO V.....	63
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	63
5.1. CONCLUSIONES.....	63
5.2. RECOMENDACIONES .....	64
BIBLIOGRAFÍA .....	65
ANEXOS .....	68

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. - Línea de tiempo - Evolución de las notificaciones judiciales en la legislación ecuatoriana.....	20
--	----

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Diferencia entre los principios de Simplificación, Celeridad y Economía Procesal.....	24
Tabla 2.- Beneficios de la implementación de la ley 2213-2022 .....	37
Tabla 3.- Población.....	42
Tabla 4.- Validez de los instrumentos de investigación .....	43
Tabla 5.- Entrevista 1.....	44
Tabla 6.- Entrevista 2.....	45
Tabla 7.- Entrevista 3.....	47
Tabla 8.- Entrevista 4.....	48
Tabla 9.- Entrevista 5.....	49
Tabla 10.- Entrevista 6.....	50
Tabla 11.- Entrevista 7.....	51
Tabla 12.- Entrevista 8.....	52
Tabla 13.- Entrevista 9.....	53
Tabla 14.- Entrevista 10.....	54
Tabla 15.- Entrevista 11.....	55
Tabla 16.- Entrevista 12.....	57
Tabla 17.- Análisis categórico.....	60

## RESUMEN

Las notificaciones judiciales constituyen un mecanismo fundamental para garantizar el derecho a la defensa y la validez de los procesos, sin embargo, los métodos tradicionales en Ecuador suelen ser largos y generar costos innecesarios, por lo cual, surge la propuesta de implementar la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp como medio alternativo de notificación, considerando que el derecho es una ciencia social que se encuentra en constante evolución, por lo que, indudablemente mejoraría la eficiencia y la celeridad de los procesos judiciales. Se aplicaron métodos descriptivos y analíticos a través de la revisión doctrinaria, normativa y comparada, tomando como referencia la experiencia de países como Colombia, donde la notificación mediante WhatsApp ya se encuentra validada. Los hallazgos evidencian que esta modalidad puede ser implementada de manera efectiva siempre que se reforme el Código Orgánico General de Procesos, para poder aplicar este método de notificación sin transgredir el debido proceso ni vulnerar los derechos de las partes procesales y volverla una herramienta útil, eficiente y generando celeridad en los procesos judiciales.

**Palabras Clave:** Notificaciones, tecnología, WhatsApp, eficiencia, celeridad, sistema de justicia.

## ABSTRACT

Judicial notifications are a crucial mechanism for ensuring the right to defense and the validity of legal processes. However, traditional notification methods in Ecuador tend to be lengthy and incur unnecessary costs. To address this issue, a proposal is to implement WhatsApp as an alternative notification method. This change recognizes that law is a social science that continuously evolves, and that using WhatsApp could significantly improve the efficiency and speed of judicial processes. The research employed descriptive and analytical methods, including a doctrinal, normative, and comparative review. It drew on the experiences of countries like Colombia, where WhatsApp notifications are already accepted. The findings indicate that this mode of notification can be effectively implemented, provided that the General Organic Code of Processes is reformed to permit it without compromising due process or the rights of the parties involved. Ultimately, this approach could serve as a practical and efficient tool for expediting judicial processes.

**Keywords:** Notifications, technology, WhatsApp, efficiency, speed, justice system.

Reviewed by:



Lic. Raquel Verónica Abarca Sánchez. Msc.

**ENGLISH PROFESSOR**

c.c. 0606183804

## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como finalidad analizar la relación entre la ausencia de regulación específica sobre las notificaciones judiciales mediante medios electrónicos y su impacto en la celeridad en la entrega de estas, además identificar los desafíos y limitaciones que enfrenta el sistema judicial, es importante resaltar que la pandemia de COVID-19 aceleró la transformación digital en la justicia teniendo un impacto significativo ya que con ella se destaca la creación de leyes y ordenanzas para abordar la crisis sanitaria.

En la actualidad nos encontramos en una era tecnológica en la cual es de gran utilidad renovarnos para el desarrollo de los procesos judiciales, “la digitalización de los procesos judiciales es inevitable y necesaria para mejorar la eficacia y la calidad de la justicia”. (Mellado.A, 2017)

Las aplicaciones de mensajería instantánea pueden optimizar la productividad, reducir tiempos y costos procesales, además, es importante destacar que la implementación de estas aplicaciones en el campo del derecho prioriza el principio de celeridad y aprovecha las oportunidades que nos ofrece el uso de la tecnología.

Para su análisis y estudio se aplicó el método deductivo, jurídico/analítico, jurídico/doctrinal, dogmático, comparación jurídica; por ser una investigación jurídica se asumió un enfoque cualitativo; por lo cual los objetivos que se pretendieron alcanzar con la ejecución de la investigación fue de tipo documental bibliográfica, explorativa y descriptiva; de diseño no experimental; interés científico, la población involucrada estuvo constituida por Jueces de las Unidades Judiciales, secretarios judiciales y abogados de libre ejercicio en la ciudad de Riobamba, quienes respondieron a la encuesta planteada bajo los criterios de exclusión.

Esta investigación se centró en analizar la celeridad del uso de las notificaciones judiciales por medios electrónicos, ya que tiene una gran relevancia por cuanto se propone realizar una propuesta de reforma al COGEP que regule de manera específica las notificaciones electrónicas contribuyendo al desarrollo de una justicia innovadora, ágil, accesible y moderna mediante la integración de aplicaciones tecnológicas y de comunicación en los procesos judiciales.

#### 1.1. Planteamiento del problema

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como pandemia global, desencadenando medidas de emergencia en todo el mundo, esto aceleró la adopción de tecnologías en el ámbito judicial, la transformación digital incluyó audiencias virtuales, notificaciones electrónicas, firmas digitales, digitalización de expedientes, entre otros, estas innovaciones mejoraron la celeridad, eficiencia, acceso a la justicia, protegiendo la salud y seguridad de jueces, abogados y

ciudadanos, la pandemia sentó las bases para una justicia moderna y accesible en América Latina.

Las notificaciones judiciales son el medio por el cual se pone en conocimiento a las partes procesales las resoluciones que emite el juzgado correspondiente, en Colombia el Decreto Legislativo N°806 del 2020 introdujo temporalmente el uso de tecnologías para agilizar procesos permitiendo las notificaciones judiciales mediante WhatsApp, este decreto tras su aceptación y resultados positivos se hizo permanente con la Ley N°2213 en 2022, la Corte Suprema de Justicia de Colombia reconoció a WhatsApp como un canal idóneo para notificaciones personales, dando como resultado una reducción de tiempos de espera y aumento de eficiencia.

Para que exista la efectivización de la justicia es necesario que se comunique a los procesados de la decisión que tomó el juzgado (Palacio, 2023), en Ecuador las notificaciones se realizan a través de los medios tradicionales, no obstante, con el avance de la tecnología se han permitido notificar a las partes procesales mediante los casilleros judiciales electrónicos, así como también por lo correos electrónicos, surgiendo el problema principal que es la mínima regulación existente sobre las notificaciones judiciales mediante correos electrónicos, además, al encontrarnos con la creciente popularidad de las aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp, Telegram, Messenger, entre otros, nace la duda sobre la factibilidad de usar las plataformas de mensajería instantánea para realizar notificaciones judiciales, debido a la inexistente regulación sobre estos nuevos medios de comunicación para la cual es necesario indagar si la utilización de estas aplicaciones podría generar o no nulidades procesales, vulneración a la seguridad jurídica, como al debido proceso, además los principios de celeridad y economía procesal.

### **1.1.1. Formulación del Problema**

¿La adopción de aplicaciones de mensajería instantánea para notificaciones judiciales impacta a los principios de celeridad y economía procesal?

### **1.2. Justificación**

Es importante investigar sobre el impacto de la adopción de aplicaciones de mensajería instantánea al momento de realizar las notificaciones judiciales ya que nos encontramos con la necesidad de modernizar y agilizar los procesos judiciales tomando en cuenta que nos encontramos en un contexto global marcado por la transformación digital, en especial tras la crisis sanitaria mundial causada por la pandemia del COVID-19, en este escenario las aplicaciones de mensajería instantánea se presenta como una solución prometedora para mejorar la celeridad y economía procesal.

Mediante la divulgación del presente trabajo se busca contribuir a una transformación estructural del sistema judicial ecuatoriano, optimizando los procesos mediante la inclusión de herramientas tecnológicas y proponiendo una reforma al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que regule de manera clara y precisa las notificaciones electrónicas,

promoviendo una justicia moderna y eficiente para todos los ciudadanos sin que afecte el debido proceso.

El objetivo de la propuesta es aprovechar las ventajas de la digitalización, además, contribuir al fortalecimiento y renovación del sistema judicial, proporcionando herramientas legales que faciliten la implementación de tecnologías minimizando riesgos en los procedimientos judiciales.

La pertinencia de esta investigación radica en la necesidad de actualizar y regular el uso de las aplicaciones de mensajería instantánea en el ámbito judicial ecuatoriano, especialmente en lo que respecta a las notificaciones judiciales electrónicas tomando en cuenta que la transformación digital es necesaria para adaptarse a las nuevas exigencias tecnológicas, la pandemia mostró la viabilidad de utilizar plataformas digitales como medios de comunicación para mantener la celeridad y continuidad de los procesos judiciales.

A través de este trabajo de investigación se busca que los actores del sistema judicial tanto jueces, abogados y la ciudadanía en general cuenten con un entorno eficiente, rápido y accesible promoviendo la equidad en el acceso a la justicia, por lo tanto, esta tesis no solo responde a la necesidad de una actualización legislativa en Ecuador sino que también promueve a la reflexión crítica sobre el rol que juega la tecnología, su integración en el sistema judicial respetando los principios fundamentales del derecho y adaptándose a las exigencias del siglo XXI.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Investigar a través de un análisis documental la implicación jurídica y aplicación de las notificaciones judiciales vía WhatsApp.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Elaborar un estudio jurídico, comparado y crítico sobre las notificaciones judiciales vía WhatsApp.
- Evaluar la relación entre el uso de WhatsApp y la celeridad en la administración de justicia.
- Proponer una reforma legislativa al COGEP para regular el uso de WhatsApp en notificaciones judiciales.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ESTADO DEL ARTE

Respecto del tema de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp, no se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

En el año 2017, la abogada Nataly Weffer, realiza la investigación denominada “El uso de las notificaciones por correo electrónico en el sistema judicial y su rol en la administración de justicia venezolana.” (Weffer, 2017)

En la mencionada investigación explica que las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrolle con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.” (Weffer, 2017)

En el año 2018, los doctores Sergio Artavia y Carlos Picado, realiza la investigación titulada “Notificaciones Judiciales” para la revista Punto Jurídico. (Artavia & Picado, 2018)

Dentro de la investigación los autores señalan que de las notificaciones procesales, se puede concluir que estas constituyen un acto procesal fundamental que garantiza el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, la legislación costarricense establece diversos mecanismos de notificación, comenzando con la notificación personal para el traslado inicial de la demanda, y permitiendo posteriormente medios más ágiles como el correo electrónico, fax, casillero judicial o estrados para las notificaciones sucesivas. (Artavia & Picado, 2018)

En el año 2020, Juan Delgado y Gustavo Morales realizan una investigación con el tema “Conexión constante y directa WhatsApp.” (Delgado & Morales, 2020)

En el trabajo investigativo mencionan que WhatsApp se ha convertido en una herramienta fundamental para la conectividad social algunos lo utilizan por períodos cortos y otros de manera más extensiva por motivos laborales, adoptando esta forma de comunicación no como una dependencia, sino como una herramienta práctica y efectiva para mantenerse conectados en la era digital. (Delgado & Morales, 2020)

En el año 2021, Añanca Chumbe Laureano, realiza la investigación titulada “Sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal en la investigación del Distrito Fiscal del Santa, 2021.” (Añanca, 2021)

Dentro de la investigación, el autor señala los resultados positivos en relación con la mejora de la celeridad procesal, la mayoría de los fiscales (90%) considera que el sistema mejora significativamente la eficiencia en la notificación de etapas procesales, destacando aspectos como la seguridad, la eficacia, la immediatez y el ahorro económico. (Añanca, 2021)

En el año 2022, Sergio Corpus realiza la investigación titulada “Automatización de las Comunicaciones en el Trámite de los Procesos Judiciales dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2020 – 2021.” (Corpus, 2022)

Dentro de la investigación, el autor señala que, aunque las notificaciones electrónicas pueden agilizar los procesos judiciales y garantizar la confiabilidad de la información, en el distrito judicial de Cañete su impacto ha sido limitado debido al desconocimiento y el temor al cambio, la persistencia de métodos tradicionales y la insistencia en notificaciones físicas han incrementado los costos logísticos y económicos, demostrando que la automatización no se está aplicando de manera prioritaria, lo que genera un uso innecesario de recursos. (Corpus, 2022)

En el año 2022, Leidy Divantoque y Laura Pacheco, realizaron la investigación titulada “Las notificaciones judiciales a través de las redes sociales en Colombia.” (Divantoque & Pacheco, 2022)

Por medio de la investigación mencionan que la pandemia del Covid-19 impulsó una modernización en el sistema de notificaciones judiciales en Colombia, permitiendo, a través de la Ley 2213 de 2022, el uso de canales digitales como las redes sociales (WhatsApp, Facebook e Instagram) para realizar notificaciones judiciales, lo que representa una evolución necesaria en la forma de comunicar las providencias judiciales, manteniendo las garantías del debido proceso y adaptándose a los medios de comunicación más utilizados por la sociedad actual. (Divantoque & Pacheco, 2022)

En el año 2022, el Abogado Octavio Tejeiro, realiza la investigación titulada “¿Cuándo se entiende surtida la notificación personal por medios digitales?” (Tejeiro, 2022)

En su investigación menciona que para la notificación personal por medios electrónicos es facultativo el uso de los sistemas de confirmación del recibo de los distintos canales digitales y del servicio de correo electrónico, postal certificado, igualmente (por presunción legal) es con el envío de la providencia como mensaje de datos que se entiende surtida la notificación personal. (Tejeiro, 2022)

En el año 2022, Gabriel Silva, realiza la investigación titulada “La Influencia de las Redes Sociales en el Sistema Judicial.” (Silva, 2022)

En dicha investigación alega que las redes sociales son una parte cada vez más importante de la vida cotidiana, es crucial comprender su influencia en el sistema judicial y cómo pueden afectar la percepción de la justicia por parte de la sociedad; las

redes sociales pueden ser una herramienta útil para mejorar el acceso a la justicia, pero también presentan desafíos en cuanto a la calidad y confiabilidad de la información y la capacidad de las personas para utilizarlas efectivamente.” (Silva, 2022)

En el año 2023, el jurista Sergio Azuero, realiza la investigación titulada “Notificación de decisiones judiciales a través de la aplicación WhatsApp.” (Azuero, 2023)

Por medio de su investigación señala que no queda duda de que las partes tienen la libertad de escoger los medios digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en una controversia sea cual sea el medio siempre que se configuren y acrediten los requisitos legales mencionados. De esta forma, un mensaje por WhatsApp cumple a cabalidad con el propósito de la notificación, que no es otro sino enterar al demandado por un canal idóneo de la existencia del proceso. (Azuero, 2023)

En el año 2024, Gabriel Ibarra realizó la investigación titulada “Las notificaciones judiciales por redes”. (Ibarra, 2024)

En la investigación menciona que usar WhatsApp es razonable para notificaciones en procesos judiciales; por ello la Corte busca fomentar el uso de la tecnología para agilizar los procedimientos. Sin embargo, es preciso recordar que los actos de notificación no solo son esenciales para comunicar las diversas actuaciones judiciales, sino también para garantizar derechos fundamentales como el de defensa y el debido proceso. (Ibarra, 2024)

## **2.2. ASPECTOS TEÓRICOS**

### **2.2.1. UNIDAD 1**

#### **NOTIFICACIONES JUDICIALES EN ECUADOR**

Una notificación judicial es la manera formal en la cual se informa de las actuaciones ordenadas por el juzgador a las partes controvertidas dentro de un proceso judicial, garantizando que tengan conocimiento de las mismas y así puedan ejercer sus derechos, en Ecuador el Código Orgánico General de Procesos manifiesta lo siguiente:

Art. 65.- Notificación. - Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales. (COGEP, 2023)

Toda actuación judicial debe regirse a lo que dicta la Constitución de la República del Ecuador, el derecho al debido proceso se encuentra estipulado en el Art. 76 de la mencionada norma establece las garantías básicas que deben ceñirse a todo proceso, el derecho a la defensa que se encuentra en el numeral 7 del artículo in idem garantiza a la notificación judicial como una instrumento legal para que pueda ejercer dicho derecho una vez que se ha puesto en conocimiento de las partes involucradas dentro el proceso judicial.

### 2.2.1.1. Evolución de las notificaciones judiciales en Ecuador

El génesis de la notificación judicial en Ecuador se encuentra regulado en el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, mismo que lo expidió la Asamblea Nacional Constituyente en el año 1869, estableciendo las bases para tramitar los procesos judiciales, entre ellos la notificación a las partes procesales, por lo cual en su Art. 598, numeral 3, mencionaba lo siguiente:

Art. 598. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias: [...] 3. a La notificación a las partes con el nombramiento de conjueces, contadores y peritos: [...]. (Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de la República del Ecuador, 1869)

Una vez que el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil fue derogado, durante la administración del General Alberto Enríquez Gallo, entra en vigencia el Código de Procedimiento Civil, en el año 1938, recogiendo en su Art. 73 la figura de la notificación judicial, manifestando lo siguiente:

Art. 73.- [...] Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez. (Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, 1938)

Finalmente, el 22 de mayo del año 2016, entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual es utilizado actualmente acogiendo la figura de la notificación, misma que desde el mencionado año, hasta la fecha ha sufrido cambios en manera de realizarse y que en su Art. 65, versa lo siguiente:

Art. 65.- Notificación. - Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales. Las providencias judiciales deberán notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento. Su incumplimiento acarreará sanciones conforme con lo determinado en la ley. (COGEP, 2023)

Además las notificaciones judiciales han tenido un transcurso evolutivo a través de los años, en lo cual se ha ido adaptando a los cambios y necesidades, pasando de notificar mediante boletas personalmente como ha realizado tradicionalmente a la digitalización del sistema judicial, por lo cual, hoy en día se puede notificar electrónicamente, siendo este un método eficaz, eficiente y accesible para las partes involucradas; al respecto se puede decir que su evolución ha avanzado desde la notificación en persona, además de por medio de casilleros judiciales físicos, a digitalizarse y notificar por casilleros judiciales electrónicos, desde el año 2010; y, finalmente desde el año 2023 por medio del correo electrónico.

**Código de  
Enjuiciamientos en  
Materia Civil**

Expedido en 1869, por la  
Asamblea Nacional  
Constituyente.

**Código Orgánico  
General de Procesos  
(COGEP)**

Entra en vigencia el  
22 de mayo del año  
2016.

**Código de  
Procedimiento Civil**

Expedido en 1938,  
bajo la administración  
del General Alberto  
Enríquez Gallo.

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza.*

*Fuente: Elaboración propia.*

### **Unificación de la legislatura referente a las notificaciones judiciales en Ecuador**

Las notificaciones judiciales se regulan en distintos códigos que rigen en el país, tal como son el Código Orgánico de la Función y el Código Orgánico General de Procesos, en la cuales se regula el procedimiento de notificación y en que casos debe realizarse la misma, pudiendo así hablar de la unificación de la normativa con respecto de la notificación judicial por la igualdad del proceder en esta actuación judicial:

#### **Código Orgánico de la Función Judicial**

El Código Orgánico de la Función Judicial o por sus siglas COFJ, no tiene un artículo específico en el cual se hable de la notificación, sin embargo, recoge varios aspectos en los cuales se trata de la notificación judicial como un elemento fundamental, haciendo referencia a la formalidad comunicacional que tiene como objetivo el informar formalmente de los actos procesales o actuaciones judiciales a las partes que participan del proceso, garantizando así que puedan ejercer tanto su derecho al debido proceso como el derecho a la defensa de manera oportuna ante los hechos que se llevan a cabo dentro del proceso judicial.

#### **Código Orgánico General de Procesos**

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), principalmente equilibra y da sentido a las reglas procesales de los procedimientos judiciales, por lo cual, instauró una regla general para las notificaciones en todos los procesos judiciales, que es la siguiente

Art. 66.- Regla general. - Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal. (COGEP, 2023)

También introdujo el concepto de casillero judicial electrónico y notificación por correo electrónico, estableciendo a la notificación electrónica como regla general para las notificaciones judiciales, exceptuando algunas situaciones excepcionales, mejorando así la eficiencia, claridad y transparencia del sistema judicial, mejorando significativamente el acceso a la justicia y la optimización de los tiempos procesales.

Así también es necesario mencionar las diversas formas mediante las cuales se puede realizar la notificación judicial, que incurre desde la forma tradicional, hasta la más moderna, mismas que son:

**Notificación personal:** Desde un principio, las notificaciones se han realizado de forma personal, entregando los documentos directamente a la parte accionada o a su representante, siendo el sistema más común para comunicar a las partes controvertidas en un proceso judicial, el procedimiento se da cuando el notificador se presenta en el domicilio de la persona que debe a notificar, requiriéndose que esta se encuentre en el lugar, o que otra persona reciba la notificación.

**Notificación verbal en audiencia:** Al realizarse la audiencia, el juez notifica a las partes procesales presentes las decisiones judiciales que han sido tomadas en el momento, poniendo en conocimiento formalmente de que se encuentran legalmente notificados.

**Casilleros Judiciales:** Una de las características más representativas del proceso de notificación judicial en Ecuador fue el uso de los casilleros judiciales, un sistema que perduró por varias décadas, los casilleros judiciales físicos ubicados en los tribunales donde los abogados o las partes procesales debían recoger las notificaciones judiciales, fue parte fundamental del sistema de notificaciones en Ecuador durante varias décadas, pero con la implementación de la digitalización y el sistema de notificación electrónica, este método fue gradualmente reemplazado por métodos más modernos y ágiles. Estos casilleros fueron eliminándose con el pasar de los años, siendo Manabí en el año 2016 la primera provincia en la cual fue eliminado para la recepción de notificaciones judiciales.

**Casilleros Judiciales Electrónicos:** Con la Reforma Judicial de 2010, Ecuador modernizó el sistema judicial incorporando tecnologías digitales en el proceso de notificación, permitiendo que se redujeran los tiempos de espera y costos asociados con los métodos tradicionales.

Con este avance se fueron sustituyendo los métodos tradicionales por otros más modernos que facilitan la comunicación dentro de las Unidades Judiciales, tal como fue la implementación de los casilleros judiciales electrónicos, que según lo define el Consejo de la Judicatura: son una herramienta digital que reemplaza el tradicional sistema de casilleros judiciales físicos. (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2024)

La inclusión de estos casilleros permite que las notificaciones judiciales y otros documentos procesales sean entregados de manera electrónica a los abogados, partes procesales e involucrados dentro del proceso judicial, pueden ser consultados de forma

remota desde cualquier dispositivo con acceso a Internet, esto facilitando su revisión desde cualquier lugar.

**Notificación Electrónica – Correo Electrónico:** En el año 2023, mediante sesión extraordinaria No. 078-2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó que las notificaciones jurisdiccionales que se desarrollen en los procesos judiciales puedan llevarse a través de medios electrónicos y telemáticos, otorgándoles también un uso prioritario, acogiéndose también a lo establecido en el Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), mismo que versa:

Art. 66. – Regla General. - Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal. (COGEP, 2023)

De esta manera se pone en conocimiento de todos los funcionarios judiciales, instituciones públicas, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio que se encuentran habilitados y priorizados los medios electrónicos para receptar las notificaciones judiciales; disponiendo también a los juzgadores que cuando sea correspondiente actualicen los correos electrónicos y casilleros judiciales electrónicos que se encuentren determinados para notificaciones; adaptándose así a un proceso moderno de tecnología de la Función Judicial, buscando optar por métodos que eficaces que faciliten receptar oficialmente sus notificaciones.

#### **2.2.1.2. Principios procesales aplicables al uso de medios electrónicos en las notificaciones**

Los principios procesales juegan un papel fundamental en la implementación de medios electrónicos para las notificaciones judiciales, son clave para garantizar que el proceso judicial sea eficiente, accesible y respetuoso con los derechos de las partes, estos principios están enmarcados dentro de la Constitución de la República del Ecuador, refiriendo lo siguiente:

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De los principios procesales referidos, se hace referencia de aquellos que conciernen dentro del tema en cuestión a las notificaciones judiciales electrónicas, tal como son los principios de: simplificación, celeridad, economía procesal.

## **Principio de Simplificación**

La finalidad de este principio es agilitar y hacer más eficientes los procesos judiciales, busca simplificar los procesos judiciales, dejando de lado las formalidades innecesarias que generen complejidad en el actuar de los procesos, ideándose principalmente en que no se puede sacrificar la justicia por omitir formalidades.

La simplificación procesal está motivada en la disminución de los tiempos en cada diligencia procesal, lo que hace que el juicio sea menos agobiante y finalice en un tiempo razonable. (Calle, 2015)

Por lo cual, al momento de notificar de manera electrónica se dejaría de lado demora que implica el hecho de hacer llegar la boleta de notificación de forma personal, simplificando el trámite a ser enviado de manera virtual, así como recibido por la parte notificada, siendo un recurso que optimiza el sistema y agilita el proceso judicial.

## **Principio de Celeridad**

La celeridad procesal, se determina como: el derecho que posee cualquier ciudadano a merecer un proceso sin demoras indebidas y que su causa sea escuchada sobre un plazo razonable, sin retrasos, es derecho fundamental dirigido a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable. (Cedeño, 2024)

Este principio demanda la tramitación eficiente y rápida en cuanto se trata de los procesos judiciales, para de esta manera garantizar que las se tenga acceso a la justicia de manera pronta y oportuna, evitando así dilaciones innecesarias y fortaleciendo la premura del proceso.

Con la implementación de los medios electrónicos en las notificaciones judiciales, estas son recibidas inmediatamente, eliminando el tiempo de retraso que genera la tramitación personal y agilitando así el poner en conocimiento de las partes notificadas para que puedan ejercer sus derechos.

## **Principio de Economía Procesal**

El objetivo de este principio es resolver eficientemente los conflictos judiciales economizando los recursos, fuerza, tiempo y energía del sistema estatal, manifestándose mediante la concentración, rapidez y saneamiento procesal, evitando generar costos adicionales que no permiten que el proceso judicial avance y favoreciendo la economía procesal.

El principio de economía procesal es parte fundamental del debido proceso ya que garantiza la aplicación de un criterio económico en la realización positiva del proceso, lo que hace que el juicio sea menos agobiante y finalice en un tiempo razonable. (García, 2017)

El uso de medios electrónicos para realizar notificaciones judiciales descarta los trámites innecesarios y favorece la economía procesal al eliminar los gastos que generan el

proceso de notificación de manera personal, eliminando también la movilización para entrega y recepción física del documento de notificación, además, de asegurar el acceso inmediato a las notificaciones y documentos judiciales en formato digital.

**Tabla 1.- Diferencia entre los principios de Simplificación, Celeridad y Economía Procesal.**

Principio	Objetivo	Diferencia
<b>Simplificación</b>	Dejar de lado formalidades innecesarias y complejas en los procesos judiciales	Simplificar los procesos judiciales.
<b>Celeridad</b>	Agilizar el proceso judicial, reducir demoras.	Rapidez en el proceso.
<b>Economía Procesal</b>	Optimizar recursos materiales, humanos y financieros.	Minimización de costos y optimización de recursos.

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza.*

*Fuente: Elaboración propia.*

## **2.2.2. UNIDAD 2. EL USO DE WHATSAPP DENTRO DEL DESARROLLO CULTURAL ECUATORIANO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN.**

### **2.2.2.1. Comunicación natural dentro del Ecuador**

Al hablar de comunicación natural dentro del Ecuador, se puede hacer referencia directa a la libertad de expresión, enfocándose en el derecho que tienen las personas para expresar libremente sus ideas y pensamientos, además de la comunicación intercultural, al tratarse de la forma de comunicación entre las diferentes culturas y como estas influyen entre sí.

En el ámbito de la comunicación, la libertad de expresión es caracterizada por ser el derecho fundamental, inalienable e inherente a todas las personas, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión. (Mier, 2021)

Poniéndolos en relación con el sistema judicial ecuatoriano, se habla de la oralidad como principio rector y base para el desarrollo de la comunicación dentro la justicia, siendo necesario mencionar que por mandato de ley todas las actuaciones judiciales deben ser

reducidas a escritos y notificadas a las partes procesales para efectivizar el cumplimiento de lo dirigido por el juez.

Con la implementación Código Orgánico General de Procesos (COGEP), desde el año 2016, se estableció como un método de comunicación tecnológico dentro del ámbito judicial, el casillero judicial electrónico, permitiendo que se puedan realizar y recibir las notificaciones de electrónicamente, de forma moderna y eficiente, cumpliendo así el objetivo de obtener una forma de comunicación rápida, eficaz y accesible, así lo manifiesta la norma ibidem, específicamente en su artículo 66.

#### **2.2.2.2. Aceptación social de las plataformas de comunicación en la historia ecuatoriana**

La comunicación social del Ecuador experimentó la transformación más profunda de su historia en las últimas décadas: prueba de ello, es lo que sucede en este mismo instante, en el que las personas están leyendo noticias en un medio digital, mientras están desapareciendo los diarios en papel. (Ortiz, 2025)

En Ecuador, la aceptación social de las plataformas de comunicación se ha dado gradualmente, comenzando por la tradicional comunicación oral entre personas y evolucionando hasta la comunicación digital; inicialmente la comunicación oral, siendo la vía de comunicación principal, se daba de forma directa, es decir, de persona a persona; la comunicación escrita se realizaba mediante cartas, además de la existencia de la prensa medio por el cual se difundían las noticias.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, aparecen nuevos medios de comunicación como la radio y la televisión, lo que significa para el país un avance tecnológico, volviendo la comunicación más accesible y rápida.

En la década de los 90, Ecuador tiene por primera vez acceso a internet, el mismo se volvió una necesidad diaria; en los 2000, con la expansión de la telefonía móvil se permitió que las personas accedan a internet desde dispositivos móviles (teléfonos celulares), facilitando así la evolución hacia la digitalización de la comunicación, ya que con ello se implementan los mensajes de texto como una estrategia de comunicación política y comercial, que conecta a las instituciones y los ciudadanos, volviéndose una forma simple, accesible y directa de llegar a la población.

En el año 2010, llega a Ecuador la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, transformando la forma de comunicación entre las personas, es decir, evolucionó de únicamente enviar mensajes de texto a poder enviar archivos multimedia, notificaciones en tiempo real, realizar videollamadas, etc., lo que mejoró notoriamente la forma de comunicación.

### **2.2.2.3. Impacto de la Pandemia**

La pandemia de COVID-19 que comenzó en 2020 aceleró la transformación digital en Ecuador y amplificó la dependencia de la tecnología para la comunicación cotidiana, las restricciones de movilidad y las cuarentenas impuestas por el gobierno llevaron a una explosión del uso de plataformas digitales para trabajar desde casa, educación en línea y comunicarse con familiares y amigos, (Ministerio de Defensa y Justicia del Ecuador, 2020).

Con la pandemia se evidenció que las plataformas digitales son un mecanismo esencial para la comunicación rápida entre los ciudadanos, permitiendo la adaptabilidad a una información más accesible sin importar la región o la composición demográfica, para lo cual se utilizan varias redes móviles o fijas, su impacto en el tema de comunicación fue diverso dependiendo de los sectores, debido a que, al igual que muchas personas podían acceder a medios tecnológicos con facilidad, muchas otras no contaban con los recursos para costearse los materiales necesarios (generalmente en zonas rurales), en el tema de tecnología lo que ayudó a sobrellevar varios desafíos comunicacionales fue el internet, mediante computadoras, tablets y celulares, lo cual ayudó a llevar procesos tanto académicos como laborales, adoptando la virtualidad dentro de la vida cotidiana, utilizando plataformas digitales como Zoom, Skype y WhatsApp, además también dentro del ámbito judicial se tuvo que adaptar para mediante estas plataformas realizar gestiones legales y administrativas, volviéndose una necesidad constante en la cotidianidad a nivel social, educativo y económico.

Para Ecuador, adaptarse a los medios digitales, ha sido fundamental para la comunicación, dejando ver el impacto generado por la pandemia, ya que la tecnología que se implementó por la pandemia tiene repercusión hasta la actualidad, puesto que mucho de lo implementado llegó para quedarse, en razón que se ha demostrado que las plataformas de comunicación digital son herramientas efectivas para poder transmitir información de manera eficiente, oportuna y rápida, tal como Zoom, que actualmente es utilizado como un medio alternativo para recibir clases virtuales, realizar teletrabajo e incluso reconocido por normas legales donde se permite llevar audiencias de forma virtual, o WhatsApp que se vio como un medio oportuno para notificar gestiones administrativas y laborales en el ámbito de los servicios públicos.

### **2.2.2.4. Implementación de la plataforma WhatsApp como medio de comunicación en los procesos administrativos en Ecuador**

WhatsApp en Ecuador, es el método de comunicación digital mayormente utilizado por la población tanto en el ámbito personal como profesional, tal es el caso que como lo señala María Gracia Benderas, en Quito, se dio un paso importante en la modernización de los procesos administrativos al incorporar WhatsApp como medio de comunicación en los procedimientos de diversas instituciones públicas. (Benderas, 2022)

Una de las instituciones que ha iniciado implementando la aplicación WhatsApp para sus procesos administrativos es el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de

Quito, mismo que realiza por este medio la entrega de los documentos solicitados por los usuarios, como los certificados de gravamen, el procedimiento se da cuando en la solicitud se proporciona además del correo electrónico el número de WhatsApp, para recibir directamente la respuesta en su teléfono celular, haciendo más rápido y eficiente el procedimiento.

Diversas ciudades como Cuenca, Riobamba, Ambato, Guayaquil, etc., se siguen innovando e implementando la aplicación de mensajería instantánea dentro de sus procedimientos administrativos para realizar entregas de documentos solicitados, brindando rapidez para dar respuesta a los pedidos solicitados por los ciudadanos, haciendo así más eficiente la gestión pública, además de optimizar recursos reduciendo los costos que generan los documentos físicos, cuestionando de esta manera la factibilidad de que sea regulado en el ámbito judicial, ya que puede ser una herramienta beneficiosa para las notificaciones judiciales, sobre todo en la rapidez con la cual se realizaría, contribuyendo con la celeridad del sistema judicial.

El Ing. Víctor Huilca, Administrador de Sistemas del Registro de la Propiedad de Riobamba, menciona que la entrega de los certificados no siempre fue por WhatsApp, al inicio se enviaba una notificación vía SMS con las indicaciones del caso, para que la persona se entere de que su certificado está listo y pueda acercarse a retirarlo, después de la pandemia aprovechando que WhatsApp es una de las plataformas de comunicación más utilizadas se optó por utilizar este medio, en el cual ya se puede adjuntar el certificado en PDF, así como también realizar negativas u omitivas y enviarlo de manera automática después de haber pasado por el último filtro que sería la revisión y firma electrónica del Registrador de la Propiedad en el sistema registral, por lo cual, se pude destacar la utilidad de este medio de notificación, sobre todo en cuestión de tiempo, puesto que los ciudadanos se enteran automáticamente y no al final del plazo establecido. (Huilca, 2025)

El proceso de notificación de certificados por WhatsApp, emitidos por el Registro de la Propiedad, genera confianza y comodidad a la ciudadanía, se evitan los trámites que obligaban la asistencia a la institución, reduce el tiempo de envío del documento, así como los gastos de papel e impresiones, además de ser un documento totalmente legal ya que cuenta con las firmas autorizadas del Registrador de la Propiedad como del responsable de la emisión del certificado.

El proceso para que los certificados lleguen mediante WhatsApp es sencillo, consiste en completar e ingresar un formulario, en cuyo contenido se debe escribir con claridad el número de celular del usuario, por supuesto este debe tener descargada la aplicación para que le pueda llegar el certificado, si esos campos están vacíos, el número anotado es incorrecto o no es claro, se evita enviar por este medio; en el proceso registral interno se digitaliza el documento y pasa a un certificador, mismo que emite el certificado, pasando por un control, para finalmente pasar al Registrador de la Propiedad a quien le corresponde la última firma para que el certificado pueda ser enviado.

Además, el Registro de la Propiedad cuenta con una página web en la cual se detallan todos sus servicios, el cual se puede encontrar un Chat Bot, que es un canal mediante el cual los ciudadanos pueden escribir y acceder a varios servicios, entre ellos la opción de descargar nuevamente el certificado de gravamen, cuenta además con los horarios de atención de la institución, precios o tasas que se cobran por los servicios, puntos de pago, tiempos de entrega, requisitos de cada trámite, estado del trámite y descargar los certificados y las razones de inscripción en línea, sin costo adicional y las veces que el usuario lo requiera.

#### **2.2.2.5. Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado (BuzónEC)**

El Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, plataforma denominada BuzónEC, es un paso firme hacia la transformación digital del Ecuador, ya que conecta a la ciudadanía con servicios públicos más accesibles, eficientes y transparentes. Esta plataforma les permite a los ciudadanos recibir notificaciones oficiales de manera digital, facilitándole el ejercicio de sus derechos y cumplan con sus obligaciones, de acuerdo con la ley. (Martín, 2025)

La plataforma BuzónEC, se creó a través de la Ley de Comercio Electrónico y entró en vigencia a partir de diciembre del año 2024, cuya finalidad es hacer más accesible y rápida la comunicación de la ciudadanía con las instituciones públicas, su función es recibir oficialmente las notificaciones digitales, para que así las personas puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, se puede acceder a la misma desde la página <https://www.buzon.gob.ec/>, siendo un avance tecnológico en el sistema de notificaciones y gestiones del país, que brinda un servicio accesible, eficiente y transparente.

El encargado de administrar y gestionar las instituciones que requieran unirse a la plataforma BuzónEC es el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), mientras que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) se encarga de la gestión operativa, la plataforma se encuentra abierta para todas las entidades públicas y la ciudadanía en general y pueden ingresar con su número único de identificación vigente.

Mediante esta plataforma se pueden mejorar los procesos internos de las instituciones públicas y permitir una mejor conexión con la ciudadanía, mediante la digitalización, demostrando que los avances tecnológicos son óptimos para el desarrollo de las diferentes gestiones y conseguir una mejor colaboración entre las distintas instituciones, el proceso de implementación consiste en dos fases y se pretende aplicarlo a todas las entidades del estado establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República, como lo son:

Art. 225. – El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de la función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos

descentralizados para la prestación de servicios públicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La primera fase inicia interconectando al Consejo de la Judicatura con las entidades que tengan a disposición sistemas compatibles con BuzónEC, mismas que contarán con un plazo de 120 días para implementar la plataforma; la segunda fase otorga un plazo adicional de 180 días para que las entidades que no tengan sistemas compatibles con la plataforma puedan activar el acceso a través de BuzónEC.

En el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos se establece que: las notificaciones de los procesos judiciales se pueden realizar de manera electrónica dando como una opción el correo electrónico persona, siendo esta una alternativa a los métodos tradicionales y dando solución a los problemas como cuando no se encuentra el ciudadano en el domicilio para recibir la boleta, por lo cual BuzónEC, sería el medio idóneo para recibir dichas notificaciones ante estos casos, reflejando así el avance de la tecnología y la transformación digitalmente del país.

### **2.2.3. UNIDAD 3. IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES EN EL ECUADOR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA WHATSAPP**

#### **2.2.3.1. Identificación de vacíos normativos sobre notificaciones electrónicas**

Dentro de la legislación ecuatoriana existen dos normativas importantes que contienen en su articulado las notificaciones por medios electrónicos, siendo estas el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos mismo que fue expedido mediante Resolución 204-2023 por el Consejo de la Judicatura, y que entró en vigencia el 26 de enero de 2024, en ellas se recoge la normativa para el uso de los medios electrónicos adecuados para notificaciones como: el casillero judicial electrónico, correo electrónico, y domicilio judicial electrónico; sin embargo, se limitan a guiar los medios idóneos, pero no los métodos adecuados para que puedan llevarse a cabo, dejando vacíos normativos en la aplicación de dichos medios electrónicos.

##### **- Código Orgánico General de Procesos COGEP**

Art. 65. - Notificación. Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales. (COGEP, 2023)

Las providencias judiciales deberán notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento. Su incumplimiento acarreará sanciones conforme con lo determinado en la ley.

Art. 66.- Regla general. Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el

casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal. (COGEP, 2023)

Art. 67.- Notificación en audiencias y otras diligencias. Las notificaciones se harán en persona dentro de la audiencia o por una boleta, cuando conste que la parte se ha ausentado.

Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y otras diligencias se considerarán notificadas en la fecha y hora en que estas se celebren. Se deja a salvo la notificación hecha a la parte que no concurra, en el domicilio, casillero judicial, domicilio judicial electrónico o correo electrónico. (COGEP, 2023)

Art. 68.- Constancia de la notificación. En el sistema de seguimiento de procesos se registrarán las notificaciones realizadas con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

Art. 68.1.- Notificación de herederos. - (Agregado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). - Si alguno de los litigantes fallece, se notificará a sus herederos para que comparezcan al proceso.

A los herederos conocidos se les notificará en persona o por una sola boleta. A los herederos desconocidos o de quienes no se puede determinar su residencia, mediante una sola publicación en la forma y con los efectos señalados en el artículo 56 de este Código.

La notificación se hará mediante providencia en la que se dispondrá a contar con los herederos en el proceso. La publicación por la prensa contendrá únicamente un extracto de aquella. (COGEP, 2023)

El Código Orgánico General de Procesos, en su libro II titulado Actividad Procesal, título I denominado Disposiciones Generales, capítulo II específicamente habla sobre la Notificación, en el cual manifiesta que se trata del acto procesal oficial para dar a conocer a las partes procesales o a terceros interesados todas las resoluciones, sentencias, autos, providencias emitidas por el juez o a su vez informar órdenes o nombramientos, siendo una garantía de cumplimiento de los derechos tanto a la defensa como al debido proceso, en razón de que mediante este acto se comunica a todas las partes del estado procesal, actuaciones judiciales y requerimientos que necesariamente deben ser informados y respondidos, para lo cual todas las partes procesales y terceros deben ser notificados de manera obligatoria para dar cumplimiento a dichas solemnidades.

Dentro de este capítulo, específicamente en el artículo 66, se menciona que la notificación puede realizarse por diversos medios como lo son el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico del abogado, y correo electrónico personales de las partes, además de la notificación personal en audiencia o por boleta que se establece en el artículo 67 de la norma ibidem, estas notificaciones deben realizarse siempre dejando una constancia de que la persona ha sido legalmente notificada, cuya constancia debe constar tanto en el expediente judicial como en el sistema EXPEL, por el cual se da seguimiento a los procesos, y de esta manera poder dar veracidad de que la persona no está quedando en indefensión y brindándole garantías para revisar el estado actual de la causa.

La notificación es un elemento fundamental del debido proceso, ya que permite a las partes ejercer su derecho a la defensa, conocer las decisiones judiciales y tomar las acciones correspondientes.

Sin embargo, el articulado citado no menciona que sucede en los casos en los cuales las notificaciones electrónicas no sean recibidas por alguna de las partes ya que los correos electrónicos proporcionados sean incorrectos, o simplemente no se tenga acceso a los medios adecuados para poder recibir notificaciones de forma electrónica, como puede ser la falta de conexión a internet, por lo cual, al no establecerse un procedimiento para estas situaciones se genera un vacío dentro de la normativa señalada.

#### **- Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos**

El Art. 5 del Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos, en su numeral 11, sobre el casillero judicial electrónico, manifiesta: "Casillero judicial electrónico: Es el código otorgado por el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura a las y los profesionales del derecho, o a las instituciones debidamente acreditadas, que permite el acceso al módulo de consultas de las notificaciones electrónicas provenientes de los órganos jurisdiccionales y a la Oficina de Gestión Judicial Electrónica." (Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos., 2023)

Su Art. 13, numeral 4, menciona: "Artículo 13.- Facultades de las y los usuarios externos. Las y los usuarios externos tendrán las siguientes facultades: [...] 4. Establecer los lugares de notificación de las actuaciones judiciales, priorizando el señalamiento de casilleros judiciales electrónicos o correos electrónicos. [...]" (Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos., 2023)

Su Art. 14, numeral 1, establece: "Art. 14. Garantías de las y los usuarios externos. Las y los usuarios externos, tendrán las siguientes garantías: 1. Recibir las notificaciones judiciales por vía electrónica, siempre que la dirección del correo electrónico, casillero judicial electrónico o domicilio electrónico consignados sean válidos; y, los buzones no se encuentren llenos o con configuraciones que impidan la recepción de correos electrónicos. [...]" (Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos., 2023)

Su Art. 17, establece: "Art. 17. Responsabilidad de las notificaciones electrónicas. Las y los jueces, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico General de Procesos, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, conminarán a las partes procesales al señalamiento de casilleros judiciales electrónicos o correos electrónicos para la recepción de las notificaciones que les correspondan." (Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos., 2023)

El articulado citado menciona la priorización del señalamiento de casilleros judiciales electrónicos o correos electrónicos, siendo este un método eficaz para que las notificaciones puedan llegar de forma rápida y segura a su destinatario, incluso se manifiesta que se debe verificar que los medios proporcionados sean válidos para la notificación, puesto que deben asegurarse de que los correos sean correctos para recibir las notificaciones, buscando de esta

manera no dejar en indefensión a las partes procesales, además de tener la certeza de que estos medios de notificación son validados por el Consejo de la Judicatura.

Sin embargo, en ningún apartado se puede observar algún método que garantice como se realizaría la verificación de los medios electrónicos proporcionados, es decir, que se pueda garantizar que se está notificando a la persona correcta, o alguna medida mediante la cual se pueda saber si las notificaciones han sido recibidas o leídas por la persona a notificar, tampoco se establece como se debe proceder en caso de problemas técnicos en las plataformas, que no permitan que la notificación se realice correctamente o que produzca un retraso en la misma, lo que resta fiabilidad al uso de estas herramientas, por lo cual, la inclusión de parámetros como la certificación de uso y existencia del casillero electrónico o el uso de firmas electrónicas para dar fe del recibido serían oportunas para llenar dichos vacíos y adquirir seguridad para el trato de las notificaciones electrónicas, garantizando así la comunicación entre las partes procesales y los órganos jurisdiccionales.

### **2.2.3.2. Barreras a superar para la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp**

#### **Barrera Legal**

Actualmente Ecuador en su legislación contempla la figura de la notificación judicial electrónica, sin embargo, las notificaciones mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp no se encuentran singularizadas, lo que significa que sin una reforma no se puede aplicar, debido a que no existe una ley previa que lo regule y a la cual puedan apegarse tanto las partes procesales como los órganos jurisdiccionales para que la actuación se encuentre dentro del marco de legalidad establecido para los procesos judiciales, para lo cual sería necesaria una reforma legislativa que acoja como una nueva alternativa para notificar judicialmente.

#### **Barrera de Confidencialidad**

El manejo de información confidencial y sensible que poseen las notificaciones judiciales es un problema al momento de notificar por WhatsApp, puesto que no se encuentra exento de que sea interceptada y se vulnere el contenido de la misma, o incluso no llegue a su destinatario, lo que desencadena en una brecha de inseguridad y desprotección de datos personales, lo que también sucedería en el caso de que el número telefónico proporcionado no sea correcto y la información sea expuesta a terceras personas que no se encuentren autorizadas, y que la persona interesada no reciba la información que le corresponde, vulnerando así el debido proceso, por lo cual, el desafío se encuentra en buscar un medio que garantice la seguridad y la confidencialidad al notificar judicialmente mediante la aplicación.

#### **Falta de Capacitación**

La falta de capacitación por parte de los funcionarios judiciales a quienes les corresponde el papel de notificar, juega un papel importante, debido a que por su

desconocimiento en el caso de que se implementen las notificaciones por WhatsApp puede ocasionar que estas no se realicen de manera correcta, como ha ocurrido ya en las notificaciones por correo electrónico, cuando muchas veces por errores de tipeo las notificaciones no llegan a sus destinatarios, es por ello que, el capacitar a todo el personal judicial es un desafío que debe ser cumplido para su correcta aplicación y que las partes procesales puedan acceder debidamente a su derecho a la defensa.

### **Barrera de Formalidad**

WhatsApp es un canal de comunicación considerado como informal, ya que las personas hacen uso de la misma en su día a día para actividades cotidianas, en las cuales no caben actividades de carácter judicial como recibir notificaciones, en razón de que no cumple los parámetros para poder considerarse un medio formal, como lo sería la verificación de datos para saber que se está notificando a la persona correcta o que la misma haya leído y entendido el contenido del mensaje, considerando aquello como una barrera a superar para poder notificar por este medio.

### **Incertidumbre en la Confirmación de Recepción**

El doble visto gris es la opción que habilita WhatsApp para saber que los mensajes han sido entregados y el doble check azul para confirmar que los mensajes han sido leídos, sin embargo, la aplicación otorga la opción de deshabilitar las confirmaciones de lectura, dejando expuesto así el modo de saber si se ha leído o no el mensaje enviado, además de que no da la certeza que haya sido la persona destinataria del mensaje quien lo haya abierto, leído y comprendido, puesto que puede hacerlo una tercera persona y no corroborar lo que dice en el texto, es por ello que no hay una garantía que brinde la seguridad de que los mensajes hayan sido recibidos por la persona en interés, lo que conlleva a una barrera para este medio de notificación.

### **Barrera de Protección de Datos Personales**

En Ecuador, la protección de datos personales es un derecho que poseen los ciudadanos referente al uso y destino de su información personal, el cual se encuentra amparado por Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, posee un cifrado de extremo a extremo, mediante el cual brinda seguridad en el tratamiento de datos, para que las llamadas y mensajes que se realicen por este medio únicamente sean escuchados o leídos por el remitente y el destinatario, sin embargo, para su implementación en las notificaciones dentro de las instituciones públicas se deben integrar sistemas que brinden total seguridad para la protección de estos datos, para que la información enviada sea entregada con seguridad a las partes procesales y no ponga en riesgo su derecho a la defensa y al debido proceso, así también se deben establecer parámetros para evitar hackeos e ingresos indebidos al sistema mediante el cual se realice la notificación, para proteger la privacidad y seguridad de los datos personales, evitando que estos se usen, accedan o divulguen de manera indebida o no autorizada.

## **Seguridad Jurídica**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, sobre la seguridad jurídica nos indica que:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La seguridad jurídica es el principio que obliga a los jueces a velar por la aplicación constante de la Constitución de la República, los tratados internacionales y las leyes que rigen el estado ecuatoriano, generando que los ciudadanos depositen su confianza en las actuaciones de quienes administran los poderes públicos, otorgando la certeza de que la ley se está aplicando correctamente, confianza en el sistema legal y en la protección de derechos; por lo cual, de implementarse el método de notificación mediante WhatsApp se consideraría un avance y desarrollo tecnológico, pero existirían desafíos en la estabilidad normativa y la coherencia interpretativa que deben ser abordados para fortalecer la seguridad jurídica, para superar esta barrera se debe realizar una reforma mediante la cual la notificación por la aplicación conste como una normativa clara y precisa, señalando casos concretos para que pueda aplicarse y que así tanto el sistema de justicia como las partes procesales puedan gozar de seguridad al momento de la aplicación de la norma para la notificación.

## **Debido Proceso**

El debido proceso, establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, recoge principios y garantías para asegurar que los procesos se lleven de forma justa e imparcial por todas las partes procesales, ante lo cual las autoridades tienen que respetar los requisitos y procedimientos establecidos con la finalidad de precautelar los derechos y asegurar la legalidad de las actuaciones; mientras que la notificación, es el acto mediante el cual se da a conocer de las actuaciones, decisiones y resoluciones judiciales a las partes involucradas, siendo una parte sustancial dentro del proceso para que se pueda ejercer debidamente el derecho a la defensa.

Uno de los principios más importantes del debido proceso, es garantizar los derechos de las partes procesales, ante lo cual podemos mencionar que las notificaciones son parte importante para su cumplimiento, en razón de que al estar notificados los involucrados en el proceso pueden responder de manera oportuna y defender sus derechos, al momento de realizar notificaciones mediante WhatsApp, una barrera a superar es que la notificación se realice de manera correcta, que las notificaciones lleguen correctamente a su destinatario y que este pueda responder a tiempo para no quedar en indefensión, asegurando una notificación adecuada, lo cual es esencial para asegurar la transparencia, el debido proceso y la participación efectiva de las partes procesales

## **¿Qué pasa si se pierde el número proporcionado para las notificaciones?**

Para que se puedan realizar notificaciones mediante WhatsApp, se requiere proporcionar los números oficiales de las partes procesales, para de esta manera hacerles llegar la notificación y su contenido, sin embargo, si el número al cual se envía no coincide con los números proporcionados al inicio del proceso la notificación pierde validez y no surte efectos legales, es por ello que se deben indicar los canales oficiales como números o correos electrónicos desde un principio.

En caso de que el número llegue a cambiarse o perderse, se debe informar al juzgador de las variaciones del canal de notificación para no quedar en indefensión, puesto que, si no se realiza este cambio, las notificaciones enviadas al anterior número se darán por válidas, la parte encargada de notificar debe probar que la notificación fue realizada por el canal proporcionado en el proceso, mientras que el destinatario al no responder a los actos procesales se le puede declarar en rebeldía.

### **2.2.3.3. El uso de WhatsApp en el Estado Colombiano para Notificaciones Judiciales según la Ley 2213 de 2022.**

En Colombia, el uso de WhatsApp para notificaciones judiciales se encuentra amparado por la Ley 2213 de 2022, misma que tiene como objetivo adoptar lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en el cual se establece implementar y regular de forma permanente la notificación electrónica, como una forma de hacer más rápidos y eficaces las actuaciones dentro de los procesos judiciales, mejorando el acceso judicial, reduciendo costos y formalidades presenciales, a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

La Ley 2213 de 2022 establece las plataformas electrónicas autorizadas por las autoridades judiciales para recibir y enviar notificaciones judiciales, ampliando la definición de notificación personal y detallando el uso de portales web seguros para el proceso judicial, dentro de lo cual se encuentra el correo electrónico y la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp; en esta ley se señala que estas herramientas digitales agilizan el proceder de la administración volviéndola más óptima y eficaz, reduciendo los tiempos de envío y respuesta de notificaciones judiciales y volviéndola más accesible para la ciudadanía.

Esta ley proporciona mecanismos claros para la validación de la recepción de las notificaciones electrónicas, asegurando que se reciban adecuadamente por la parte interesada y la confirmación de que ha sido recibida inmediatamente, además se detallan procedimientos a realizar en caso de que ocurra algún error en las plataformas que impida el acceso a las mismas para visualizar las notificaciones, fallos técnicos o problemas con la conexión a internet, tal como manifestar bajo juramento que se ha procedido con la notificación para que se nulite lo manifestado en la providencia; también está sujeta a parámetros de seguridad informática para proteger datos sensibles y verificar que el envío de las notificaciones no carezca de autenticidad y sea confiable, evidenciando un avance

dentro del sistema judicial, debido a su accesibilidad a estas plataformas digitales de uso común y accesibles para la mayoría de las personas.

**- Artículos Claves de la Ley 2213 de 2022**

Artículo 8. Notificaciones Personales. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Ley 2213 de 2022, 2022)

Mediante este artículo se deja claro que las notificaciones personales pueden realizarse a través de medios tecnológicos, tal como son los mensajes de datos vía WhatsApp, también menciona que estas notificaciones pueden ser dadas de baja si no han sido recibidas de forma correcta mediante un juramento de la persona notificada, volviendo el proceso más rápido que cuando se usa los métodos tradicionales como notificar personalmente y dando seguridad en el momento de la recepción de la notificación, sin vulnerar el derecho a la defensa de las partes procesales.

Artículo 9. Notificación por Estado y Traslados. “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.” (Ley 2213 de 2022, 2022)

En este artículo se alega que para agilización del proceso no es necesaria la firma física del secretario, y que las notificaciones serán fijadas virtualmente, además, se menciona que estas deben ser almacenadas con el propósito de que puedan ser revisadas a futuro, brindando un proceso más accesible y transparente para que las partes puedan acceder a la información.

Artículo 10. Emplazamientos para Notificación Personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Ley 2213 de 2022, 2022),

Este artículo permite realizar emplazamientos de personas sin que sea necesario hacerlo por un medio escrito, refiriéndose a que se puede realizar a través de registros digitales, reduciendo los costos que generan las publicaciones en periódicos y el tiempo que demanda este proceso, además de evitar la carga administrativa de gestionar publicaciones en medios físicos.

Artículo 11. Comunicaciones, Oficios y Despachos. “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos (lo que incluye WhatsApp si es el medio registrado), dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” (Ley 2213 de 2022, 2022),

El mencionado artículo establece que se puede realizar las notificaciones judiciales por medio de mensaje de datos, lo que incluye la plataforma WhatsApp, aclarando que este medio debe encontrarse registrado para notificaciones en la entidad judicial, permitiendo un mayor alcance comunicacional mediante plataformas como redes sociales de uso frecuente de las personas, haciendo el proceso más rápido y eficaz.

Los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley 2213 de 2022 son fundamentales, debido a que recalcan la importancia de la implementación de herramientas digitales en el sistema de justicia de Colombia, por los beneficios que adquiere como optimizar la gestión de notificaciones, emplazamientos y comunicaciones judiciales, mismas que podrían ser aplicables en el sistema judicial ecuatoriano, mejorando la eficiencia, accesibilidad y seguridad de las notificaciones electrónicas en el ámbito judicial.

**Tabla 2.- Beneficios de la implementación de la ley 2213-2022 en Colombia y su aplicación en Ecuador.**

Beneficios en Colombia	Descripción	Aplicación en Ecuador
Clarificación y detalle en el proceso de notificación electrónica	La ley establece un proceso detallado y estructurado para las notificaciones electrónicas, asegurando que las partes reciban las notificaciones de manera adecuada y en tiempo real.	Ecuador podría mejorar la legislación actual proporcionando procedimientos claros sobre el uso de plataformas electrónicas y la validación de la recepción de notificaciones.
Validación de recepción	La ley incluye mecanismos para garantizar que las notificaciones electrónicas sean recibidas y validadas por la parte correspondiente, lo que aumenta la transparencia y fiabilidad.	Este enfoque podría ser adoptado por Ecuador para asegurar que la recepción de las notificaciones electrónicas esté confirmada, evitando conflictos sobre la no recepción.

Procedimientos ante fallos técnicos	Establece procedimientos claros en caso de fallos técnicos, como problemas de acceso a plataformas de notificación o problemas de conectividad.	Ecuador podría incluir protocolos detallados sobre cómo proceder si las partes no pueden acceder a las plataformas de notificación electrónica debido a fallos técnicos o falta de acceso.
Garantías de seguridad	La ley asegura que las plataformas utilizadas para las notificaciones electrónicas estén protegidas por estándares de seguridad informática, evitando fraudes o manipulaciones de las notificaciones	Ecuador puede incorporar normativas estrictas sobre la seguridad de la información en las notificaciones electrónicas, protegiendo los datos sensibles de las partes y garantizando su autenticidad.
Flexibilidad en el uso de plataformas digitales	Permite el uso de diversas plataformas digitales como WhatsApp, correo electrónico y otras aplicaciones de mensajería para enviar notificaciones, facilitando el acceso y la eficiencia.	Ecuador podría flexibilizar la normativa permitiendo el uso de plataformas de mensajería comunes (como WhatsApp), lo que haría más accesibles las notificaciones electrónicas.
Agilización del sistema judicial	Con la implementación de notificaciones electrónicas, se reducen los tiempos de espera y la necesidad de procedimientos presenciales, lo que agiliza los procesos judiciales.	Ecuador puede acelerar los procesos judiciales al promover las notificaciones electrónicas, reduciendo la carga de formalidades presenciales y acelerando la respuesta del sistema judicial.
Mejora del acceso a la justicia	Al usar herramientas digitales, la ley facilita el acceso de todos los ciudadanos a la justicia, independientemente de su ubicación física, mediante la notificación electrónica.	Ecuador podría mejorar la accesibilidad al sistema judicial para las partes, especialmente en zonas rurales o con problemas de conectividad, al hacer que las notificaciones sean más accesibles.

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza.*

*Fuente: Elaboración Propia.*

La Ley 2213 de 2022 de Colombia, otorga herramientas electrónicas judiciales que permiten que el sistema de justicia sea flexible y de un uso menos complicado, tal es el caso de las notificaciones judiciales que al poder realizarse de forma electrónica o inclusive mediante WhatsApp se vuelve más accesible para las partes procesales, inclusive establece parámetros para aplicar en caso de que existan fallos técnicos y no pueda realizarse el trámite, por lo cual, hablar de esta implementación en el sistema de justicia ecuatoriano sería un símbolo de mejoras en cuanto a la seguridad, la accesibilidad y la eficiencia del sistema judicial.

#### **2.2.3.4. Propuesta de reforma legislativa al Código Orgánico General de Procesos**

El proponer una reforma al Código Orgánico General de Procesos generaría varios beneficios en el sistema judicial ecuatoriano, permitiendo que la justicia se modernice y sea más accesible, adaptando su sistema de notificaciones personales o electrónicas a notificaciones mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, lo que lograría que exista mayor celeridad, transparencia y accesibilidad en la tramitación de los procesos judiciales, garantizando su efectividad, de igual forma, la reforma estaría a la par con los estándares internacionales y los avances tecnológicos, asegurando que el sistema judicial ecuatoriano sea más efectivo y accesible, por lo cual se modificaría el artículo 66 con la siguiente añadidura, en la cual se estipulen las notificaciones mediante aplicaciones de mensajería instantánea en la cual se determinen los aspectos que hagan válidas las notificaciones por este medio.

**Art. 66.- Regla general.** - “Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal” (COGEP, 2023)

**Artículo 66-A.-** Notificaciones electrónicas a través de plataformas de mensajería instantánea.

1. **Medios habilitados:** Las notificaciones judiciales podrán realizarse mediante plataformas de mensajería instantánea previamente registradas por la parte interesada, tal como WhatsApp.
2. **Requisitos de validez:** Para que la notificación por mensajería instantánea tenga validez legal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Que la parte haya señalado expresamente dicho medio como canal de notificación en su primera actuación procesal o mediante declaración posterior.
  - b) Que el sistema permita verificar la entrega efectiva del mensaje enviado.
  - c) Que se genere un registro digital del envío, incluyendo la fecha, hora y destinatario, el cual deberá constar en el expediente judicial.
3. **Momento en que se considera efectiva la notificación:**
  - a) La notificación se considerará realizada cuando el destinatario envíe un acuse de recibo digital o una respuesta al mensaje enviado.
  - b) En caso de que no haya respuesta, se presumirá notificada tras 48 horas de haber

sido enviada, salvo prueba en contrario de imposibilidad de acceso al medio de notificación.

4. Registro y trazabilidad: Los servidores judiciales deberán almacenar las notificaciones electrónicas realizadas por mensajería instantánea en un sistema de trazabilidad, garantizando la seguridad, autenticidad y verificabilidad de los envíos.
5. Excepción de uso: La notificación por mensajería instantánea no será válida en los casos en que la ley exija notificación personal presencial o en aquellos procesos donde se requiera firma autógrafa del notificado para la continuación del trámite.
6. Reglamentación: El Consejo de la Judicatura establecerá las disposiciones técnicas y operativas para la correcta implementación de este medio de notificación, garantizando su interoperabilidad con los sistemas judiciales digitales.

Mediante la cual, se garantizaría que las notificaciones judiciales en Ecuador realizadas por medio de WhatsApp brindarían un beneficio en la celeridad procesal, así como en la eficiencia y la seguridad al momento de notificar, facilitando la comunicación judicial con las partes procesales.

El numeral 2, literal d, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto de las garantías jurisdiccionales, nos menciona que:

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: [...] d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. [...] (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Mediante el citado artículo podemos destacar la facilidad que se otorga a los juzgadores para realizar las notificaciones según el medio que les sea más accesible, siendo así, este artículo abre paso para que las notificaciones puedan realizarse mediante la aplicación WhatsApp, volviéndose un medio oportuno, rápido y accesible que puede usarse más allá de las notificaciones de las garantías jurisdiccionales, y puede llegar a aplicarse al resto de notificaciones judiciales, abriendo paso para que sea un proceso más eficiente dentro del sistema de justicia.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubicó en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba lugar donde se analizó la factibilidad de las notificaciones judiciales mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.

#### 3.2. Métodos

Para estudiar el problema se empleó los siguientes métodos:

- **Método deductivo:** permitió partir de principios jurídicos generales, premisas previamente aceptadas, como los derechos fundamentales y los principios procesales, para llegar a conclusiones específicas sobre el uso de WhatsApp en las notificaciones judiciales
- **Método jurídico-analítico:** facilitó el análisis de las opiniones y teorías de los expertos en derecho sobre el uso de tecnologías digitales como WhatsApp en el ámbito judicial.
- **Método jurídico-doctrinal:** permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.
- **Método dogmático:** permitió interpretar y aplicar las normas, doctrinas relevantes de manera sistemática y rigurosa en el contexto de las notificaciones judiciales electrónicas.
- **Método de comparación jurídica:** permitió estudiar como otro país ha implementado WhatsApp o tecnologías similares para las notificaciones judiciales.
- **Método jurídico descriptivo:** permitió al investigador decidir el camino que debió seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, ayudando a describir las particularidades del problema de investigación, con base a la observación, recopilación de la información, análisis y comparación de la información de datos y conclusiones.
- **Método jurídico comparativo:** fue recomendable utilizarlo en estudios cualitativos de las ciencias sociales y políticas, sirviendo para relacionar lo teórico con lo empírico, con base en lo histórico, lo estadístico y las características y cualidades del objeto de estudio.

#### 3.3. Enfoque de investigación

Por las características de la investigación, se asumió un enfoque cualitativo, ya que comprende un proceso sistemático, metodológico cuyo propósito es generar un conocimiento profundo y significativo en el campo del derecho

### 3.4. Tipo de investigación

- **Investigación dogmática**, se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.
- **Investigación jurídica descriptiva**, se encargó de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

### 3.5. Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se alcanzó, por los métodos que se empleó en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

### 3.6. Población y muestra

#### Población

La población involucrada estuvo constituida por Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba; secretarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, secretarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Riobamba; y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

#### Muestra

Es de tipo intencional no probabilística por conveniencia del investigador considerando los siguientes criterios de exclusión:

- Jueces que aceptaron el consentimiento informado
- Secretarios Judiciales que aceptaron el consentimiento informado
- Abogados que aceptaron el consentimiento informado

Por tanto, la muestra se definió en un número de 12.

Tabla 3.- Población

Población	Muestra	Instrumento
<b>Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba</b>	2	Entrevista
<b>Secretarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba</b>	4	Entrevista
<b>Secretarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Riobamba</b>	1	Entrevista
<b>Abogados en libre ejercicio</b>	5	Entrevista
<b>Total</b>	12	

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza  
Fuente: Población involucrada en el trabajo de investigación.*

### 3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

#### Técnicas

- Se empleó como técnica la entrevista

#### Instrumentos

Se utilizó como instrumento de investigación la guía de entrevista que se constituyó de 6 preguntas abiertas este instrumento fue aplicado a la población objeto de estudio involucrado en el trabajo investigativo permitiendo la obtención de información detallada y sistematizada.

### 3.8. Validez de los instrumentos de investigación

Para la validez de los instrumentos de investigación se consideró la experiencia de los expertos quienes, con base en su formación profesional y conocimientos empíricos sobre el tema de investigación, verificaron el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alcance de los objetivos planteados.

**Tabla 4.- Validez de los instrumentos de investigación**

Experto	Cargo desempeñado
<b>Dr. Vinicio Mejía</b>	Docente Universitario
<b>Dr. Luis Zurita</b>	Docente Universitario
<b>Dr. Walter Parra</b>	Docente Universitario, Juez

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza  
Fuente: Elaboración propia.*

### 3.9. Técnicas para el tratamiento de información

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Validación del instrumento de investigación
3. Aplicación del instrumento de investigación
4. Tabulación de datos
5. Procesamiento de los datos e información
6. Interpretación o análisis de resultados
7. Discusión de resultados

### 3.10. Hipótesis

La implementación de notificaciones judiciales mediante WhatsApp en Ecuador mejorará la accesibilidad en la administración de Justicia, evitando significativamente la trasgresión a los principios de celeridad y economía procesal en la comunicación de los procesos judiciales.

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se muestran los resultados y discusión de las técnicas de investigación (entrevistas) aplicadas, dichos datos permitirán corroborar la hipótesis planteada en la presente investigación, así como sustentar los objetivos propuestos.

#### 4.1. Resultados de las entrevistas

Tabla 5.- Entrevista 1.

	<p><b>Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba: Dra. María Alexandra Semper Chávez.</b></p>
<p><b>Resumen de la entrevista:</b></p> <p>Estoy de acuerdo con la implementación de mensajerías instantáneas como WhatsApp para el uso de notificaciones judiciales, siempre y cuando sea un medio más de notificación y no reemplace los medios tradicionales, ya que al no estar estipulado en la ley es informal y poco útil, además, considero que se entorpecería, ya que no todas las partes tienen acceso a internet, los desafíos son graves dando un ejemplo en el caso de que la parte actora no le lleguen las notificaciones, el proceso se puede declarar en abandono, la recomendación sería una vez que este legislada utilizarla como un medio más de notificación de los procesos.</p>	

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza*

*Fuente: Entrevistas.*

**Tabla 6.- Entrevista 2.**

	<p><b>Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba:</b> Dr. Germán Patricio Lema Colcha.</p>
<p><b>Resumen de la entrevista:</b></p> <p>Partiendo de la concepción de la notificación, es el medio a través del cual se hace conocer a las partes procesales respecto de una determinada diligencia o resolución que se haya dispuesto dentro de la tramitación procesal de un juicio, considero que el uso de las aplicaciones para poder instalar la notificación en el caso específico de WhatsApp, constituiría un medio eficaz para poder garantizar la notificación de estas resoluciones o disposiciones a las partes procesales. Lo que se busca es que la tramitación procesal se efectivice en relación a los términos y plazos dispuestos para cada uno de los trámites, los procesos que están establecidos en el código orgánico general de procesos, en aquellas circunstancias considero que si constituiría un medio eficaz para poner en conocimiento de las resoluciones. Los desafíos en relación a la falta de una normativa sería que se viabilice la notificación de las disposiciones por estas plataformas, mientras no esté legislado el uso de WhatsApp este podría transgredir el debido proceso y la validez de las notificaciones, ya que conforme nuestro ordenamiento jurídico tiene que realizarse a los casilleros electrónicos o los correos electrónicos designados dentro del juicio por las partes procesales, en esas circunstancias, de no estar normada la utilización de este tipo de aplicaciones electrónicas y pretender que una notificación de una resolución o disposición judicial sea notificada a través de WhatsApp como medio eficaz para hacerle conocer en la parte procesal, sin que en efecto se tenga certeza de que este usuario corresponde a quien se está refiriendo violentaría el debido proceso. Considero que sería apropiado utilizarlo en todas las circunstancias legales y procesales siempre y cuando la normativa ecuatoriana se adecue y nos faculte realizar este tipo de actuaciones. Sería adecuado que nuestra legislación sea objeto de una reforma por cuanto en efecto a la presente fecha nos encontramos en un momento en el que los medios electrónicos han dado cabida en todo tipo de actividad en la que nos desenvolvemos, es necesario que nuestra normativa evolucione y también se acople a este tipo de avances electrónicos que se han presentado, sería viable de que a través de</p>	

los colegios especializados, los profesionales del derecho, de nuestros representantes en la Asamblea Nacional adecuemos nuestra normativa y se realice el proceso legislativo para incorporar la notificación por WhatsApp como un método válido para poder garantizar el debido al proceso y notificar nuestras resoluciones a las partes como un medio efectivo, viable y que con mayor celeridad dentro de la tramitación de un proceso.

***Elaborado por:*** Colcha Reyna Maryuri Meliza

***Fuente:*** Entrevistas.

**Tabla 7.- Entrevista 3.**

	<p><b>Secretario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba: Ab. Juan Fernando Tapia.</b></p>
---	---

**Resumen de la entrevista:**

El derecho es una ciencia social que siempre está en evolución, siempre va a buscar los métodos más eficaces a fin de garantizar la tutela efectiva de los derechos, evitar indefensión; nuestra legislación contempla como método de notificación el correo electrónico de la parte demandada, conforme establece el COGEP, sin embargo, a la par que vamos evolucionando con los medios tecnológicos de comunicación como WhatsApp, considero que sería pertinente notificar por esos medios, pero a menos que se reforme la ley no podríamos simplemente dejar de lado la notificación legal para abarcarnos a una situación. Ahora está muy en boga el tema de la ley de Comercio electrónico, tenemos muchos mecanismos para agilizar estos trámites y por supuesto previo la certeza de que ese ese número, ese contacto, corresponde a la persona pues aceleraría bastante el proceso y también el costo monetario.

El desafío es legislar si es que llegamos a ese punto de notificación, buscar los mecanismos idóneos para efectivizar la norma, en este caso la prensa incluso las comunicaciones radiales son mucho menos efectivos actualmente, a diferencia de las redes sociales como WhatsApp. Al momento está normado que la situación legal es mediante 3 boletas en persona, nuestra legislación contempla adicionalmente que podemos hacerle saber por cualquier medio a los demandados, a fin de garantizar el derecho al acceso a la justicia, tutela efectiva de los derechos, evitar indefensión, el juez como un garantista de los derechos de las partes precisamente vela para garantizar el acceso de las partes al proceso.

Deberíamos encaminarnos con el tema del de la ley de Comercio electrónico, firmas electrónicas que, si es importante porque todos manejamos ese tipo de redes sociales, ahora la única limitante es que se legisle en ese sentido. Sería importante que evolucionemos porque el derecho va a la par de temas de ámbito social, entonces si vamos evolucionando a temas de Comercio electrónico y a temas de inteligencia artificial que estén en desarrollo deberíamos encaminarnos a la notificación por WhatsApp, porque eso ahorraría la economía de las partes y en definitiva ayudaría a evolucionar la administración.

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza*

*Fuente: Entrevistas.*

**Tabla 8.- Entrevista 4.**

	<p><b>Secretario de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba:</b> Ab. Carlos Vinicio Vaca.</p>
---	---

**Resumen de la entrevista:**

La tecnología es buena, pero al no ser un medio oficial para ciertas materias carecerían de validez, por ejemplo: en el ámbito civil, laboral, constitucional, aunque en el ámbito constitucional nos manifiesta la norma que se notificará por el medio más eficaz y se preferirá los medios electrónicos; si hablamos de medios electrónicos un mensaje por WhatsApp sería válido en materia constitucional, en el ámbito penal una orden de allanamiento se la puede hacer por vía telefónica.

Se puede atender el principio de celeridad siempre y cuando tenga una certificación de que el número a notificar pertenece a la persona; la notificación es la orden que da el juez, tomando en consideración si requiere que se oficie una garantía para recuperar a un menor, actualmente se tiene emitir un oficio, ya sea con firma física o electrónica, lo cual es un proceso largo, sin embargo, si se enviará un oficio por WhatsApp sería un proceso simplificado, el problema sería el respaldo con el que vaya el mensaje porque tiene que estar acompañado con la firma electrónica, considero que se debe aplicar en el ámbito constitucional, en el ámbito penal porque la norma sí prevé que se le notifique por los medios más idóneos de preferencia electrónicos.

El Código Orgánico de la Función Judicial y el COGEP manifiestan de que las notificaciones a futuro se harán en el correo electrónico, cosa que no se ha implementado hasta el momento, si la ley se reformará sería mucho mejor, siempre y cuando nos cercioremos de que al número que vamos a notificar es de la persona que está imputada.

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza  
Fuente: Entrevistas.*

Tabla 9.- Entrevista 5.

	<p><b>Secretaría de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba:</b> Dra. María Angélica Velásquez.</p>
<p><b>Resumen de la entrevista:</b></p> <p>El uso de la aplicación de mensajería instantánea como WhatsApp para notificaciones judiciales en los procesos, no está aplicado en la legislación ecuatoriana, me parece que sería una de las mejores opciones para notificación, siempre y cuando el número telefónico este registrado con el nombre de la persona demandada. El uso de las notificaciones por WhatsApp atendería el principio de celeridad y eficiencia en los procesos judiciales, porque las personas siempre están en manejo del teléfono y al momento de que la parte demandada se entera de la notificación va a contestar de manera oportuna la demanda, así se estaría acelerando el proceso.</p> <p>No creo que exista algún desafío o problema legal en la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp, siempre y cuando se verifique que el número telefónico sea de la persona demandada, con las operadoras como OTELCEL o CONECEL para verificar si es propiedad del demandado, caso contrario de no existir ese requisito existiría un problema, ya que se estaría dejando en indefensión a la parte demandada; no se transgrediera el cumplimiento debido proceso y la validez de las notificaciones, porque al usar constantemente el teléfono y sobre todo WhatsApp no se estaría vulnerando ninguna situación, por el contrario se les estaría haciendo enterar, porque a veces con las notificaciones por boletas ocurren problemas como que a veces no viven ahí, mientras que por una notificación por WhatsApp o una llamada sería lo mejor para que una persona se entere de la situación rápidamente.</p> <p>Sería apropiado utilizar la plataforma de WhatsApp para notificaciones con pruebas de que la parte actora ha determinado que el número telefónico pertenece a la parte demandada. Veo la posibilidad de que la implementación de notificaciones a través de WhatsApp contribuyan a la reducción de costos procesales y tiempos, porque el actor tiene que gastar en copias, movilización, en sí, al momento de notificar por WhatsApp o correos electrónicos que ahora se está aplicando, a veces la gente si contesta por correo, más que por boletas o personal, entonces para mi existiría un avance en el aspecto judicial en lo que tiene que ver con la solemnidad sustancial de la notificación.</p>	

**Elaborado por:** Colcha Reyna Maryuri Meliza

**Fuente:** Entrevistas.

**Tabla 10.- Entrevista 6.**



**Secretaría de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba:** Dra. Alba Morocho Guzmán.

**Resumen de la entrevista:**

El uso de aplicaciones como WhatsApp para las notificaciones judiciales mejoraría la celeridad procesal en la tramitación y ayudaría a evitar los gastos que podría tener el usuario; podría atender el principio de celeridad y eficiencia en los procesos, tomando en consideración si el número de teléfono de WhatsApp pertenece a la persona demandada, por lo cual considero no habría ningún problema siempre y cuando exista una documentación que certifique que el número de teléfono de WhatsApp pertenece a la persona demandada dentro del proceso, si existe dicha certificación tampoco transgrediría el debido proceso y la validez de las notificaciones y no existiría mayor complicación en la tramitación de la causa, por lo cual sería una de las mejores opciones dentro de la tramitación de la causa.

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza*

*Fuente: Entrevistas.*

**Tabla 11.- Entrevista 7.**

	<p><b>Secretaría de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba:</b> Dra. Rina Esperanza Moreno Aranda.</p>
---	---

**Resumen de la entrevista:**

La propuesta es interesante y novedosa porque en nuestro país no tenemos esa opción para poder notificar, solo podemos notificar al correo que señalan los abogados, por lo cual de esa manera se agilizaría el trámite de la notificación; además podría atender el principio de celeridad y eficiencia en los procesos, siempre y cuando el código se encuentre reformado, por cuanto los abogados o las personas interesadas en los procesos podrían decir que están perjudicando su derecho a la defensa.

El desafío sería para el secretario, porque tendría que dar fe de que se haya notificado correctamente a los números de los celulares proporcionados, entonces depende del sistema de TICS, incluir una herramienta que brinde más seguridad jurídica, pero depende si reforman el código y el sistema SATJE, en ese sentido si se pudiera notificar por WhatsApp. Si el código no se encuentra reformado para poder notificar si pudiera transgredir el debido proceso y la validez de las notificaciones, por ejemplo si no notificamos de forma correcta vienen nulidades, por lo tanto, el código tiene que estar reformado, tiene que adecuarse el sistema SATJE para poder notificar a través de WhatsApp.

Las notificaciones mediante WhatsApp se podrían utilizar más en el área penal porque se necesita la libertad del preso, tienen que oficiar a todas las entidades, porque en el área civil son más simples las notificaciones. Si puede reducir costos, como también de tiempo, depende como vaya cambiando la institución jurídica, porque incluso con las notificaciones que hacemos al correo electrónico tenemos problemas porque a veces a los abogados no les llega inmediatamente las notificaciones, incluso les llega al día siguiente, entonces la implementación lograría que por WhatsApp les llegue de manera inmediata y con todos los documentos adjuntos.

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza*

*Fuente: Entrevistas.*

**Tabla 12.- Entrevista 8.**

	<p><b>Abogado en libre ejercicio:</b> Ab. Esteban Cáceres</p>
<p><b>Resumen de la entrevista:</b></p> <p>Considero que es una propuesta innovadora recordemos que antes los abogados tenían que ir al juzgado para abrir sus casilleros judiciales, ahora nosotros ponemos nuestros correos electrónicos, entonces me parece muy innovador vía WhatsApp, pero debería cumplir muchos parámetros, requisitos, reformas para las notificaciones, más no para las citaciones.</p> <p>Se podría atender el principio de celeridad, ya que en muchas ocasiones la notificación genera muchos retrasos, siempre y cuando el abogado señale casillero con su correo y también con su número de teléfono. Considero que la privacidad es uno de los desafíos, porque hay muchos procesos públicos, otro desafío sería el actuar de los funcionarios públicos. Actualmente el uso del WhatsApp transgrede el cumplimiento del debido proceso y la validez de las notificaciones porque no está regulado en la ley.</p> <p>Se puede usar bajo mucha reserva, en procesos no muy complejos como el proceso de alimentos, en procesos de familia o en proceso esos civiles también, pero tendría que someterse a un análisis en procesos penales; es buena propuesta, pero sí debería ser reformado el COGEP para que se implemente la opción de notificar por WhatsApp, para empezar a utilizar esta aplicación sí deberíamos adjuntar un certificado de las operadoras de que el número pertenece a la persona que está compareciendo.</p>	

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza*

*Fuente: Entrevistas.*

**Tabla 13.- Entrevista 9.**



**Abogado en libre ejercicio:** Ab. Fabián Rivadeneira.

**Resumen de la entrevista:**

La aplicación WhatsApp es un medio instantáneo que obviamente interactúa de forma directa entre las personas, pero no se encuentra regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal que es el código orgánico general de procesos, por tanto, para tener esta forma de poder notificar judicialmente a través de una unidad judicial sea civil, penal o de cualquier rama del derecho, para poder resolver una litis es necesario que se encuentre normado y regulado dentro de los procedimientos procesales de nuestro ordenamiento jurídico.

El uso de WhatsApp podría atender el principio de celeridad porque habría un tratamiento directo con las personas a quienes se van a demandar o de quienes están accionando, en este caso de encontrarse regulado y normado por nuestro sistema procesal sería de forma eficiente el tema de notificaciones porque muchas de las personas en los procesos judiciales por tratar de evadir la justicia se esconden o tratan de entorpecer este tipo de situaciones para las notificaciones.

Los desafíos serían en el tema de que a través de la Asamblea Nacional se haga una reforma respecto a este tipo de tratamientos por medio de las plataformas virtuales, más aun poniendo énfasis en lo que es la aplicación WhatsApp, los problemas que nosotros tendríamos en el sentido de corroborar la información de a quién pertenece el número telefónico porque en ciertas circunstancias hay personas que tienen varios números de teléfono. Haciendo un adecuado estudio y a través de las reformas por medio de la Asamblea Nacional se podría tener un buen tratamiento y en ese sentido ver la forma de que no transgreda el derecho al debido proceso ni la defensa de las partes procesales.

Dentro de nuestro sistema judicial al momento de realizar notificaciones se encuentra colapsado, además de los problemas cuando las personas tratan de evadir estos procedimientos que son vitales dentro de un proceso y la plataforma WhatsApp sería un mecanismo para afrontar esta situación.

Para los tiempos y costos procesales obviamente garantizaría un mejor manejo para la administración de justicia, se podrá notificar de forma diligente y adecuada a las partes procesales a la comparecencia de un proceso, deberían hacer una reforma respecto a esta nueva implementación que sería de mucha ayuda para la comparecencia de los procesos y así se haga una verdadera tutela judicial efectiva y seguridad jurídica en los casos en concreto previo a un estudio detallado y analizado de forma concreta.

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza*

*Fuente: Entrevistas.*

**Tabla 14.- Entrevista 10.**

	<p><b>Abogado en libre ejercicio: Ab.</b> Becker Carvajal.</p>
<p><b>Resumen de la entrevista:</b></p> <p>Podría llegar a ser un buen método de notificación, siempre y cuando se respete el derecho a la defensa, y para aquello se tendría que regular minuciosamente las reglas para que operen las notificaciones a través de esta aplicación de mensajería instantánea; sería un mecanismo que permitiría a la administración de justicia agilitar los procesos judiciales, pues no se llevaría a cabo todo el proceso que se lleva a cabo para notificar personalmente.</p> <p>Existirían varios desafíos, principalmente, el hecho de que se deberá comprobar que el destinatario de la notificación haya recibido y tenga pleno conocimiento de su contenido, caso contrario, se vería afectado su derecho a la defensa, existirían muchas nulidades por este motivo; se tendrían que implementar reglas para que las notificaciones por WhatsApp sean consideradas válidas.</p> <p>En circunstancias en las que se haya comprobado plenamente que es el único medio eficaz para poder notificar a una persona con el contenido de una alguna providencia, solicitud o lo que se requiera notificar, como podría ser el caso en el que sea imposible determinar su residencia.</p> <p>Se ahorraría mucho tiempo y recursos que podrían ser utilizados en diligencias de más relevancia, por lo que creo que la justicia tendrá que ir modernizándose, incorporando nuevos mecanismos a sus actuaciones que permitan mejorar su servicio a la ciudadanía.</p>	

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza*

*Fuente: Entrevistas.*

**Tabla 15.- Entrevista 11.**

	<p><b>Abogado en libre ejercicio:</b> Ab. Cristian Ortiz.</p>
---	---

**Resumen de la entrevista:**

El uso de aplicaciones de mensajería como WhatsApp no representa una mejora significativa para los procesos judiciales, particularmente cuando las notificaciones deben realizarse dentro del proceso y el abogado ya ha señalado su domicilio judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 66, 67 y 142 del COGEP, esto es, mediante casillero judicial físico, casillero judicial electrónico o correo electrónico.

Si bien es cierto que el principio de celeridad e inmediatez debe ser garantizado, conforme lo dispone el Art. 169 de la Constitución, este también debe respetar el principio de legalidad. En el caso de notificaciones dentro del proceso, la celeridad ya está garantizada por el sistema de notificación electrónica del sistema judicial. Cuando se requiere notificar personalmente o boleta o en procedimientos donde se desconoce el domicilio como en el caso de liquidación de alimentos, o muerte de algunas de las partes procesales, el uso de WhatsApp puede parecer ágil, pero sin la debida acreditación del titular del número, podría comprometer la seguridad jurídica y dar lugar a nulidades procesales; uno de los principales desafíos es la identificación del titular del número telefónico, ya que no existe un mecanismo que garantice que el número al que se envía la notificación pertenece efectivamente a la parte procesal. Esto podría derivar en nulidades por falta de notificación o por vulneración del debido proceso, además, la plataforma no garantiza trazabilidad institucional ni constancia oficial como lo exigen los artículos 65 y 68 del COGEP. Se corre el riesgo de informalizar un acto procesal esencial para la validez de las actuaciones judiciales.

Desde el punto de vista de la legalidad, se puede constituir una transgresión al debido proceso, ya que las formas de notificación están claramente determinadas en la ley y no incluyen actualmente el uso de aplicaciones como WhatsApp. Sin embargo, desde la legitimidad, se podría justificar su uso si se garantiza la identidad del receptor y se obtiene su consentimiento previo y verificable, y si se implementan protocolos institucionales que aseguren trazabilidad y verificación. Aun así, se requeriría una reforma normativa que respalde su uso y garantice la seguridad jurídica.

Podría considerarse apropiado utilizar WhatsApp únicamente dentro del proceso judicial, cuando la parte litigante lo haya autorizado expresamente y el número esté registrado y validado dentro del expediente judicial, como un medio complementario y no exclusivo. Sin embargo, no sería adecuado ni legal notificar por WhatsApp en casos de boletas físicas, o cuando no se ha acreditado que el número pertenece a la parte a ser notificada. El correo electrónico sigue siendo el medio más seguro y eficaz para este tipo de notificaciones que sean dentro del proceso judicial como tal.

No se considera que contribuya significativamente a la reducción de costos, ya que los costos procesales están más ligados a la complejidad del caso y a las actuaciones judiciales. En cuanto al tiempo, dependerá del tipo de notificación. Cuando se trata de notificaciones dentro del proceso, el sistema judicial ya opera con celeridad mediante correo electrónico y casillero judicial. En notificaciones por boleta, donde existe dificultad por desconocimiento del domicilio, el problema no es la herramienta, sino la falta de información. Por tanto, WhatsApp no soluciona estructuralmente los cuellos de botella de la notificación.

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza*

**Fuente:** Entrevistas.

**Tabla 16.- Entrevista 12.**



**Abogado en libre ejercicio:**

Ab. Oscar Dario Giler  
Pazmiño.

La mensajería instantánea es el nuevo eslabón en el avance tecnológico destinado a satisfacer la necesidad de mantener un canal más veloz, oportuno e inmediato respecto a la tarea de llevar un mensaje, ahora si bien es cierto, cuando hablamos de notificaciones judiciales es necesario tener en cuenta muchas más aristas, entre ellas las aristas de la formalidad, oportunidad y la pertinencia de esta alternativa para lograr trasmitir la notificación judicial, así como una vez los casilleros físicos fueron el denominador común para mantener el domicilio judicial debemos recordar que estos desaparecieron en casi su totalidad con el sistema electrónico de notificaciones judiciales, y bien es cierto que debemos dar cabida a un nuevo sistema, este puede verse respaldado por las redes sociales, en este caso WhatsApp Si, el uso de WhatsApp permitiría que las partes procesales se informen con más celeridad e inmediatez de los actos procesales, más aún cuando esta plataforma puede permitir dichas comunicaciones no solo a los abogados, sino a las partes mismas.

La informalidad de la mensajería instantánea es el mayor desafío para perfeccionar la efectividad de la notificación judicial, ya que hasta ajustarse al ritmo que estas brindan existirán conflictos judiciales.

Las plataformas de mensajería ya están siendo efectivas para notificar trámites administrativos, sumarios, entre otros, el ámbito judicial debe flexibilizarse hacia el cumplimiento, aunque en el ejercicio de este se utilicen medios menos formales para efectivizarlo. Este método deberá utilizarse principalmente para temática relacionada con los derechos de los menores, ya que muchas veces esta solemnidad como lo es la notificación frena procesos los cuales se orientan al cumplimiento de los derechos de los menores.

El ahorro judicial no es únicamente un precepto, este es el medio más idóneo para efectivizar el sistema judicial en general, ya que la demora genera un costo mayor que realizar las diligencias procesales en los plazos presupuestados para los juzgadores, así como para las partes procesales

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza*

*Fuente: Entrevistas.*

#### **4.1.1. Análisis de las entrevistas**

Con la finalidad de analizar la información recolectada, se elaboraron criterios de análisis asociados a las preguntas establecidas en las entrevistas, para poder identificar en las respuestas de los entrevistados la información necesaria que permita alcanzar los objetivos mencionados, por lo cual, se pone a consideración el análisis recabado de las respuestas de los entrevistados:

##### **Uso de aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales**

###### **Comentario de los entrevistados: (colocar tablas)**

Los entrevistados coinciden en que el uso de la aplicación WhatsApp para notificaciones judiciales sería un método innovador que beneficiaría a la justicia, mejorando los principios de celeridad y eficiencia, debido a que se agilizarían los trámites, simplificando los procesos tradicionales que muchas veces no reciben las respuestas esperadas por las personas notificadas, siempre y cuando exista una verificación en la cual se haga constar que el número de teléfono proporcionado pertenece a la persona demandada, para así no dejar a la persona en indefensión.

##### **El uso de WhatsApp en las notificaciones judiciales podría atender el principio de celeridad y eficiencia en los procesos judiciales**

###### **Comentario de los entrevistados:**

Los entrevistados consideran que el uso WhatsApp, constituiría un medio eficaz para poder garantizar la notificación resoluciones o disposiciones a las partes procesales, efectivizando la tramitación procesal en relación a los términos y plazos atendiendo así el principio de celeridad, además que sería oportuno porque las personas siempre están en manejo del teléfono y al momento de que la parte demandada se entera de la notificación va a enterarse y contestar de manera oportuna y así se estaría acelerando el proceso.

##### **Desafíos o problemas legales en la implementación de las notificaciones judiciales a través de WhatsApp**

###### **Comentario de los entrevistados:**

Los entrevistados resaltan que un gran problema sería la falta de acceso a internet, ya que de esta manera no recibirían las notificaciones, además en relación a la falta de una normativa mientras no esté legislado el uso de WhatsApp este podría transgredir el debido proceso y la validez de las notificaciones, otro desafío o problema legal en la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp, sería el corroborar que el número pertenezca a la persona demandada, porque incluso algunas personas tienen varios números telefónicos y se debe cerciorar que pertenezca a la persona demandada, por lo que sin que se tenga certeza de que este usuario corresponde a quien se está refiriendo violentaría el debido proceso.

## **El uso de WhatsApp en las notificaciones judiciales transgrede el cumplimiento del debido proceso y la validez de las notificaciones**

### **Comentario de los entrevistados:**

Los entrevistados mencionan que mientras no esté legislado el uso de WhatsApp transgrediría el debido proceso y la validez de las notificaciones, ya que conforme nuestro ordenamiento jurídico tiene que realizarse a los casilleros electrónicos o los correos electrónicos designados dentro del juicio por las partes procesales, de no estar normada la utilización de este tipo de aplicaciones como medio eficaz para hacerle conocer en la parte procesal, sin que en efecto se tenga certeza de que este usuario corresponde a quien se está refiriendo violentaría el debido proceso, sin embargo, de reformarse el código y estar regulado no se transgrediría el cumplimiento debido proceso y la validez de las notificaciones, porque al usar constantemente el teléfono se les estaría haciendo enterar, porque a veces con las notificaciones por boletas ocurren problemas como que no viven ahí, mientras que por una notificación por WhatsApp o una llamada sería lo mejor para que una persona se entere de la situación rápidamente.

### **Bajo qué circunstancias sería apropiado utilizar la plataforma WhatsApp para realizar notificaciones judiciales, en comparación con métodos tradicionales**

### **Comentario de los entrevistados:**

Los entrevistados mencionan que sería apropiado utilizar WhatsApp para notificaciones, en todas las circunstancias legales y procesales, siempre y cuando la normativa ecuatoriana se adecue y nos faculte realizar este tipo de actuaciones, innovándonos porque es importante porque todos manejamos ese tipo de redes sociales, considerando que tendría más cabida en el área constitucional y penal, porque la norma prevé que se notifique por los medios más idóneos de preferencia electrónicos; dentro de nuestro sistema judicial al momento de realizar notificaciones se encuentra colapsado, además de los problemas cuando las personas tratan de evadir estos procedimientos que son vitales dentro de un proceso y la plataforma WhatsApp sería un mecanismo para afrontar esta situación.

### **La posibilidad de que la implementación de notificaciones electrónicas a través de WhatsApp contribuya a la reducción de costos procesales y tiempos en los procedimientos judiciales.**

### **Comentario de los entrevistados:**

Los entrevistados coinciden en que ahorraría la economía de las partes y en definitiva ayudaría a evolucionar la administración, contribuyendo a la reducción de costos procesales y tiempos, porque el actor tiene que gastar en copias, movilización, y en sí, al momento de notificar por WhatsApp o correos electrónicos que ahora se está aplicando, la gente si contesta, más que por boletas o personal, entonces existiría un avance en el aspecto judicial en lo que tiene que ver con la solemnidad sustancial de la notificación, entonces la implementación lograría que por WhatsApp les llegue de manera inmediata y con todos los

documentos adjuntos, garantizando un mejor manejo para la administración de justicia, notificando de forma diligente y adecuada a las partes procesales a la comparecencia de un proceso y la justicia iría modernizándose, incorporando nuevos mecanismos a sus actuaciones que permitan mejorar su servicio a la ciudadanía.

#### 4.2. Análisis por categorías

Las siguientes categorías permiten un enfoque claro y detallado de los diferentes aspectos que deben ser evaluados para implementar WhatsApp en el sistema judicial para las notificaciones judiciales.

**Tabla 17.- Análisis categórico.**

Categoría	Detalles	Comentarios
Ventajas	Agilización del proceso	WhatsApp puede agilizar la notificación de resoluciones, lo que podría reducir los tiempos procesales y mejorar la celeridad, especialmente en casos de personas evasoras.
	Ahorro de costos	El uso de WhatsApp reduciría los costos asociados con el uso de métodos tradicionales de notificación, como el correo postal o la publicación en medios físicos.
	Acceso fácil y directo	WhatsApp es un medio de uso común, que asegura que las partes procesales puedan recibir las notificaciones de forma rápida y directa.
Desafíos	Falta de regulación legal	WhatsApp aún no está regulado dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), lo que plantea dudas sobre la validez de las notificaciones realizadas por esta vía.
	Verificación del destinatario	Es fundamental asegurar que el número de WhatsApp corresponde a la persona que debe recibir la notificación, lo que requiere la implementación de una certificación oficial.
	Problemas de privacidad	El uso de plataformas como WhatsApp podría poner en riesgo la privacidad de los usuarios, especialmente en procesos públicos o delicados, debido a la falta de anonimato.

	Desigual acceso a la tecnología	No todas las personas tienen acceso a internet o a un teléfono móvil con WhatsApp, lo que limita la eficacia de esta herramienta en algunos sectores de la población.
<b>Consideraciones Jurídicas</b>	Garantía de validez y debido proceso	La utilización de WhatsApp podría transgredir el derecho al debido proceso si no está formalmente regulada y validada, ya que puede generar dudas sobre la recepción efectiva.
	Necesidad de reforma legal	Para que WhatsApp sea un medio válido de notificación, sería necesario modificar la legislación y adaptarla a la tecnología actual, incorporando mecanismos claros de control.
	Evolución de la ley	El derecho debe evolucionar con la tecnología, y el uso de WhatsApp podría convertirse en un medio adecuado si se adecuan las normativas a las nuevas realidades sociales.
<b>Recomendaciones</b>	Inclusión	WhatsApp debería ser considerado como un medio más de notificación, pero no como sustituto de los métodos tradicionales, hasta que sea plenamente regulado.
	Certificación	Sería esencial contar con un certificado o validación oficial que asegure que el número de WhatsApp pertenece efectivamente a la persona a la que se dirige la notificación.
	Implementación	La adopción de WhatsApp debe ser gradual y acompañada de una evaluación detallada de sus implicaciones jurídicas, sociales y técnicas, antes de su uso generalizado.

*Elaborado por: Colcha Reyna Maryuri Meliza  
 Fuente: Elaboración propia.*

#### **4.3. Discusión de resultados**

Con los resultados obtenidos de las entrevistas, se observa que existe una gran acogida por la comunidad jurídica entrevistada para la implementación de nuevos métodos de notificación, como es el caso de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp,

reflejando en sí, un avance para la administración de justicia, como para la comunicación entre servidores judiciales y partes procesales, teniendo en cuenta que al no estar regulado, se necesita una reforma para que pueda realizarse en el contexto de la legislación ecuatoriana y tomar en cuenta otros aspectos que representan desafíos, como son los temas de seguridad.

Es evidente que la implementación de la aplicación para notificar judicialmente resultaría en una mejora del principio de celeridad y eficacia, sobre todo por el hecho de que WhatsApp es una aplicación de uso universal, mediante la cual el contacto sería directo y se estarían evitando dilaciones innecesarias que afecten la tramitación de los procesos, beneficiando el sistema de justicia, brindando una solución y siendo un poyo para el sistema tradicional de notificaciones que muchas veces es lento y retrasa las tramitaciones judiciales..

Además se encuentra un beneficio en el tema económico, puesto que al ser una notificación mediante una aplicación, estaría reduciendo los costos que generan las notificaciones tradicionales, mismos que sobre todo se reflejan en impresiones y movilización, lo que no solo perjudica al bolsillo de la persona, si no también constituye una lentitud en el proceso, es por ello, que la notificación por WhatsApp se considera como viable, accesible, oportuna y efectiva, siendo un método que permite conectar al sistema de justicia con la ciudadanía en general.

Existen desafíos que deben ser tomados en cuenta para poder implementar la notificación por WhatsApp, como lo es que no está regulado en la legislación ecuatoriana, por lo cual si se realizan las notificaciones por este medio actualmente carecería de validez, por lo cual se podría transgredir el debido proceso, además no se cuenta con la certeza de que la notificación llegue a la persona correcta, o que sea el número del destinatario, puesto que existen personas que utilizan múltiples números telefónicos, abriendo la dificultad de poder conocer si le llegó la notificación, planteando un riesgo para la validez de las notificaciones, ya que podría haber confusión o disputas sobre si la parte procesal fue correctamente notificada.

Por lo cual para que las notificaciones por WhatsApp sean válidas y efectivas en el ámbito judicial, es necesario que se realicen reformas legislativas, especialmente en procesos que requieren un alto nivel de formalidad como el derecho penal, viéndolo como una evolución y un avance tecnológico que mejoraría el acceso a la justicia y agilizaría los procedimientos judiciales, teniendo en cuenta que esta adaptación debe estar acompañada de una reforma integral que regule el uso de estas plataformas, garantizando la validez de las notificaciones y la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

## CAPÍTULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

- El uso de WhatsApp para realizar notificaciones judiciales puede ser utilizado de manera efectiva y válida en el ámbito judicial, para lo cual es fundamental que las partes procesales desde el principio del proceso proporcionen al juzgador el número de teléfono para ser notificados, hoy en día este sistema es utilizado en instituciones públicas como el Registro de la Propiedad, en el cual se proporciona el número de teléfono para que la información sea enviada directamente al teléfono del usuario, lo cual al agregarse al sistema judicial representaría un amplio beneficio que asegura el uso de la aplicación de manera segura y efectiva para las personas que hagan uso de este medio de notificación, estableciendo normas que regulen su uso de forma clara y precisa, verificando que el uso de WhatsApp no transgreda el debido proceso ni afecte la validez de las notificaciones judiciales, el uso de WhatsApp es viable en varios ámbitos del derecho, como el derecho civil, el derecho de familia o procesos penales.
- La implementación de WhatsApp como medio de notificación judicial presenta numerosos beneficios en términos de celeridad y accesibilidad al ser una plataforma de uso masivo y de comunicación instantánea, WhatsApp tiene el potencial de acelerar los procesos judiciales, garantizando que las partes sean notificadas de manera casi inmediata y, por lo tanto, mejorando el cumplimiento de los plazos establecidos por la ley esto es especialmente relevante en un contexto judicial donde la lentitud de los procedimientos ha sido un problema histórico afectando la eficiencia y el acceso a la justicia, en países como Colombia, este método de notificación es totalmente válido, para lo cual se puede tomar como ejemplo de celeridad y eficiencia en la notificación de sus procesos y aplicarlo en la legislación ecuatoriana, generando un avance tecnológico que sirve como herramienta útil en la administración de justicia, asegurando que mediante la aplicación las partes procesales estarán debidamente notificadas y podrán ejercer su derecho a la defensa.
- Reformar el Código Orgánico General de Procesos, permite que las partes involucradas en un proceso puedan recibir enviar y recibir notificaciones mediante WhatsApp, lo cual no solo aceleraría la tramitación del proceso, si no que al ser una plataforma económica, permitiría reducir costos asociados con métodos de notificación tradicionales, como las boletas o las publicaciones en medios impresos, esto podría representar un ahorro significativo para el sistema judicial y para las partes procesales, contribuyendo a la sostenibilidad financiera de la administración de justicia, ante la implementación de esta medida también se añadirían parámetros de seguridad para que no se vulneren los datos personales de los usuarios que elijan este método de notificación, asegurándoles que su proceso se llevará de forma transparente todo el tiempo.

## 5.2. Recomendaciones

- Se recomienda que WhatsApp sea un medio adicional de notificación, no el único, mientras se mantiene la validez de los métodos tradicionales como las boletas, notificaciones en persona, casilleros judiciales electrónicos y los correos electrónicos, esta medida garantizaría que no se excluya a aquellos que no tienen acceso a la tecnología o que prefieren los métodos tradicionales, para que la implementación de WhatsApp como medio de notificación sea efectiva, es fundamental fortalecer la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial, esto se logra a través de transparencia, seguridad jurídica y garantizando que las nuevas herramientas tecnológicas no afecten la equidad ni el derecho de defensa.
- Para evaluar la efectividad y los posibles riesgos del uso de WhatsApp como medio de notificación judicial, se recomienda llevar a cabo proyectos piloto en tribunales selectos o en casos específicos, como procesos civiles o de familia, estos proyectos permitirían identificar posibles problemas prácticos y técnicos antes de una implementación masiva, también es necesario capacitar a los funcionarios judiciales y a los profesionales del derecho sobre el uso adecuado de plataformas electrónicas para las notificaciones, tanto en términos técnicos como legales, la capacitación debería abordar el uso seguro de las plataformas, la protección de datos y la correcta validación de las notificaciones para evitar errores procesales.
- Es crucial que la Asamblea Nacional de Ecuador inicie un proceso de reforma legislativa para regular el uso de plataformas digitales, especialmente WhatsApp, como medio de notificación judicial, en la cual debe constar medidas de seguridad para no vulnerar los derechos de las personas que accedan a este medio de notificación, tal es el caso de protección a sus datos personales, garantías para proceder en caso de que no se pueda realizar la notificación, asegurar que se pueda ejercer correctamente el derecho a la defensa como parte del debido proceso.

## Bibliografía

- Palacio, M. C. (2023). *Eficacia de la implementación de los NFT'S como medio de notificación judicial en procesos de arbitraje*. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, IX(25).
- Mellado.A. (2017). *La justicia digital*.
- Consejo de la JUDICATURA del Ecuador. (2024). *Casillero judicial electrónico: Un mecanismo efectivo para recibir notificaciones judiciales*. Consejo de la JUDICATURA. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/casillero-judicial-electronico-un-mecanismo-efectivo-para-recibir-notificaciones-judiciales/>
- COGEP. (2023). *Notificación - Regla General*.
- Azuero, S. (2023). *Notificación de decisiones judiciales a través de la aplicaciónn "WhatsApp"*. Obtenido de CMS law - tax - future: <https://cms.law/es/col/publication/notificacion-de-decisiones-judiciales-a-traves-de-la-aplicacion-whatsapp>
- Ibarra, G. (2024). *Las notificaciones judiciales por redes*. Obtenido de Asuntos Legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/gabriel-ibarra-pardo-558821/las-notificaciones-judiciales-por-redes-3995231>
- Divantoque, L., & Pacheco, L. (2022). *Las notificaciones judiciales a través de las redes sociales en Colombia. Análisis de la garantía del debido proceso en la notificación de providencias judiciales derivadas de procesos ejecutivos singulares*. [Disertación de maestría]. Obtenido de Repositorio Digital Universidad Libre de Colombia: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23898/LAS%20NOTIFICACIONES%20JUDICIALES%20A%20TRAV%C3%89S%20DE%20LAS%20REDES%20SOCIALES%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1>
- Corpus, S. (2022). *Automatización de las Comunicaciones en el Trámite de los Procesos Judiciales dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2020-2021*. [Disertación de maestría, Universidad César Vallejo]. Obtenido de Repositorio Digital Universidad César Vallejo: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80477/Corpus\\_TSAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80477/Corpus_TSAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Añanca, L. (2021). *Sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal en la investigación del Distrito Fiscal del Santa, 2021*. Obtenido de Repositorio Digital Universidad César Vallejo: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74106/A%c3%b1anca\\_CHL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74106/A%c3%b1anca_CHL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Delgado, J., & Morales, G. (2020). *Conexión constante y directa WhatsApp*. Obtenido de SCielo Books: <https://books.scielo.org/id/377sy/pdf/torres-9789978105719-05.pdf>
- Artavia, S., & Picado, C. (2018). *Notificaciones procesales*. Obtenido de Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico: [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo\\_15\\_Noticaciones\\_procesales.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Noticaciones_procesales.pdf)

- Tejeiro, O. (2022). *Cuándo se entiende surtida la notificación personal por medios digitales?* Obtenido de Legis - Ámbito Jurídico: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal/procesal-y-disciplinario/cuando-se-entiende-surtida-la-notificacion-personal-por>
- Silva, G. (2022). *La Influencia de las Redes Sociales en el Sistema Judicial.* Obtenido de Estudios y Perspectivas: <file:///Users/mac/Downloads/20-LA+INFLUENCIA+DE+LAS+REDES+SOCIALES+EN+EL+SISTEMA+JUDICIAL.pdf>
- Weffer, N. (2017). *EL USO DE LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JUDICIAL Y SU ROL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA VENEZOLANA.* Obtenido de Dialnet: <file:///Users/mac/Downloads/Dialnet-ElUsoDeLasNotificacionesPorCorreoElectronicoEnElSi-7049435.pdf>
- Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de la República del Ecuador. (1869). *Notificación Judicial.* Obtenido de Repositorio Digital de la Casa Nacional Casa de las Culturas: <file:///Users/mac/Downloads/LBNCCE-msc03-Anon-6442.pdf>
- Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador. (1938). *De la citación y de la notificación.* Obtenido de Planificación EC: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Principios Procesales.* Obtenido de Principios de la Administración de Justicia: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- García, J. (2017). *EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERÍODO JUNIO - NOVIEMBRE DEL 2016.* Obtenido de Repositorio Digital UNACH: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3963/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0041.pdf>
- Cedeño, M. (2024). *Principio de celeridad y economía procesal aplicados en la sustanciación de causas en los procedimientos contenciosos administrativos.* Obtenido de Repositorio Digital Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22539/1/T-UCSG-POS-MDDP-196.pdf>
- Calle, J. (2015). *Efectivización del principio de concentración en la sustanciación de los procesos en materia civil.* Obtenido de Repositorio Digital de la Universidad Técnica Particular de Loja: [https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12642/1/Calle\\_Guzman\\_Jorge\\_Bol%C3%ADvar.pdf](https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12642/1/Calle_Guzman_Jorge_Bol%C3%ADvar.pdf)
- Ministerio de Defensa y Justicia del Ecuador. (2020). *Revista Defensa y Justicia (N.º 41).* Obtenido de Ministerio de Defensa y Justicia del Ecuador: [http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Revista-DyJ-41\\_.pdf](http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Revista-DyJ-41_.pdf)
- Benderas, M. (2022). *REGISTRO DE LA PROPIEDAD, EN LA ERA DIGITAL.* Obtenido de CLAVE!: <https://www.clave.com.ec/registro-de-la-propiedad-en-la-era-digital/>

- Famá, M. (2020). *Notificaciones judiciales: un caso argentino que usó WhatsApp sienta precedente en el uso de la plataforma.* Obtenido de iProUP: <https://www.iproup.com/innovacion/19030-whatsapp-se-puede-utilizar-para-enviar-notificaciones-judiciales>
- Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos. (2023). Registro Oficial.
- Ley 2213 de 2022. (2022). Obtenido de Función pública Colombia: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=187626](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=187626)
- Aencia Mellado, J. (2017). *La justicia digital.*
- Artavia, S. &. (2018). Notificaciones procesales. *Revista punto jurídico.* .
- Garcia, M. (2018). Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica. . *IUS.*
- Mier, C. (2021). *La libertad de expresión en Ecuador: un derecho y responsabilidad de los comunicadores.* Obtenido de UTPL: <https://noticias.utpl.edu.ec/la-libertad-de-expresion-en-ecuador-un-derecho-y-responsabilidad-de-los-comunicadores>
- Ortiz, G. (2025). *Historia social de la comunicación en el Ecuador Para hacer uso de este contenido cite la fuente y haga un enlace a la nota original en* <https://www.primicias.ec/opinion/gonzalo-ortiz/libro-historia-social-comunicacion-ecuador-86573/>. Obtenido de PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/opinion/gonzalo-ortiz/libro-historia-social-comunicacion-ecuador-86573/>
- Huilca, V. (2025). Notificaciones por WhatsApp. (M. Colcha, Entrevistador)
- Martín, C. (2025). *Ministro Martín presentó al país la nueva forma de recibir notificaciones oficiales en Ecuador.* Obtenido de Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/ministro-martin-presento-al-pais-la-nueva-forma-de-recibir-notificaciones-oficiales-en-ecuador/>

## 6. ANEXOS

### 6.1. Validación del instrumento

#### MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Vinicio Mejía

Especialidad: Derecho Civil

Título de la investigación: La notificación judicial mediante WhatsApp: Implicaciones Jurídicas

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sí o No)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
					Sí	No	Sí	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/			/		Eliminar
7	/		/		/		/		/			
8	/		/		/		/		/			
9	/		/		/		/			/		Eliminar
10	/		/		/		/			/		Eliminar
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre: Vinicio Mejía

Cédula:

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**

Nombre de Especialista Validador: Dr. Walter Perre

Especialidad:

Título de la investigación:

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Síguo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/	/	/	/				
2	/		/		/	/	/	/		/		Eliminar
3	/		/		/	/	/	/				
4	/		/		/	/	/	/				
5	/		/		/	/	/	/				
6	/		/		/	/	/	/				
7	/		/		/	/	/	/		/		Eliminar
8	/		/		/	/	/	/				
9	/		/		/	/	/	/				
10	/		/		/	/	/	/		/		Eliminar
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre: Walter Perre

Cédula: 066245620 6

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**

Nombre de Especialista Validador: Dr. Luis Zúñiga

Especialidad:

Título de la investigación:

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Síguo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/	/	/	/				
2	/		/		/	/	/	/		/		Eliminar
3	/		/		/	/	/	/				
4	/		/		/	/	/	/				
5	/		/		/	/	/	/				
6	/		/		/	/	/	/				
7	/		/		/	/	/	/				
8	/		/		/	/	/	/				
9	/		/		/	/	/	/				
10	/		/		/	/	/	/		/		Eliminar

Firma de Validador

Nombre: Luis Antonio Zúñiga

Cédula: 0604411249

## 6.2. Guía de entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

### **GUIA DE ENTREVISTA**

**Objetivo:** Evaluar el impacto de la implementación de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales.

**Introducción:** La presente entrevista tiene por objeto analizar las implicaciones legales con el uso de WhatsApp en las notificaciones judiciales, además, como esta herramienta digital podría mejorar la celeridad y eficiencia en los procesos judiciales, se pretende identificar las reformas legislativas necesarias para regular adecuadamente el uso de estas plataformas en el ámbito judicial, asegurando que su implementación no interfiera con los derechos fundamentales de las partes involucradas.

#### **Preguntas:**

1. ¿Qué opinión tiene sobre el uso de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales?
2. ¿Considera que el uso de WhatsApp en las notificaciones judiciales podría atender el principio de celeridad y eficiencia de los procesos judiciales?
3. ¿Qué desafíos o problemas legales ve en la implementación de las notificaciones judiciales a través de WhatsApp?
4. ¿Considera que el uso de WhatsApp en las notificaciones judiciales transgrede el cumplimiento del debido proceso y la validez de las notificaciones?
5. ¿Bajo qué circunstancias considera que sería apropiado utilizar la plataforma WhatsApp para realizar notificaciones judiciales, en comparación con otros métodos tradicionales?
6. ¿Cómo ve la posibilidad de que la implementación de notificaciones electrónicas a través de WhatsApp contribuya a la reducción de costos procesales y tiempos en los procedimientos judiciales?

### 6.3. Consentimiento Informado

#### Consentimiento Informado

Estimado/a:

Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo evaluar el impacto de la implementación de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

**Confidencialidad:** Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

**Participación Voluntaria:** Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

**Consentimiento:** Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a: Ms. A. Serrate

Firma: 

Fecha: 27-02-2025

## Consentimiento Informado

Estimado/a:

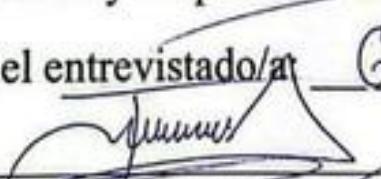
Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo evaluar el impacto de la implementación de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

**Confidencialidad:** Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

**Participación Voluntaria:** Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

**Consentimiento:** Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a: Germán Patricio Lema

Firma: 

Fecha: 27-02-2025

## Consentimiento Informado

Estimado/a:

Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo evaluar el impacto de la implementación de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

**Confidencialidad:** Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

**Participación Voluntaria:** Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

**Consentimiento:** Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a: Carlos Vinicio Vaca

Firma: 

Fecha: 28-02-2025

## Consentimiento Informado

Estimado/a:

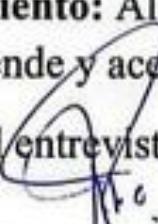
Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo evaluar el impacto de la implementación de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

**Confidencialidad:** Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

**Participación Voluntaria:** Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

**Consentimiento:** Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a: Dra. Alba Morocho Guzmán.

Firma: 

Fecha: 19-05-2025

## Consentimiento Informado

Estimado/a:

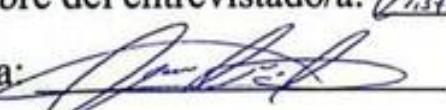
Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo evaluar el impacto de la implementación de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

**Confidencialidad:** Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

**Participación Voluntaria:** Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

**Consentimiento:** Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a: Luis Fernando Ortiz

Firma: 

Fecha: 25 - Junio - 2025

## Consentimiento Informado

Estimado/a:

Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo evaluar el impacto de la implementación de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

**Confidencialidad:** Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

**Participación Voluntaria:** Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

**Consentimiento:** Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a: Ab. Becker Cervajal

Firma: 

Fecha: 29-05-2025

## Consentimiento Informado

Estimado/a:

Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo evaluar el impacto de la implementación de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

**Confidencialidad:** Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

**Participación Voluntaria:** Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

**Consentimiento:** Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a: AS Esteban Cáceres.

Firma: 

Fecha: 12-02-2025

## Consentimiento Informado

Estimado/a:

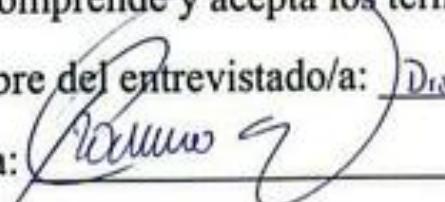
Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo evaluar el impacto de la implementación de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

**Confidencialidad:** Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

**Participación Voluntaria:** Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

**Consentimiento:** Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a: Dra. Lina Moreno Aranda.

Firma: 

Fecha: 19-05-2025

---

## Consentimiento Informado

Estimado/a:

Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo evaluar el impacto de la implementación de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

**Confidencialidad:** Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

**Participación Voluntaria:** Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

**Consentimiento:** Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a: Ab. Darío Giler Pazzini

Firma: 

Fecha: 12-02-2025

## Consentimiento Informado

Estimado/a:

Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo evaluar el impacto de la implementación de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, para las notificaciones judiciales en los procesos judiciales. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

**Confidencialidad:** Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

**Participación Voluntaria:** Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

**Consentimiento:** Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a: Maria Angélica Velásquez

Firma: Dra. María Angélica Velásquez

Fecha: 19-05-2025

